

# COMPILACIÓN DE CRITERIOS DE HONORARIOS

Ilustre Colegio Provincial de Abogados de Pontevedra Avda. Reina Victoria, nº 9 36001 PONTEVEDRA Tlf. 986 89 68 66 – Fax 986 85 92 02 cabogados@icapontevedra.es www.icapontevedra.es

(Edición Diciembre 2007)

### ÍNDICE

* TÍTULO PRELIMINAR. REGLAS GENERALES	9
Capítulo I. Naturaleza de estos criterios	9
Capítulo II. Principios básicos	9
Capítulo III. Percepción de honorarios	11
Capítulo IV. Distribución de honorarios	11
Capítulo V. Apoderamiento	13
Capítulo VI. Ceses y sustituciones	13
Capítulo VII. Cuantía	13
Capítulo VIII. Condena en costas	15
Capítulo IX. Interpretación	15
Capítulo X. Final	15
* LIBRO I. ACTIVIDADES Y ACTUACIONES EXTRAPROCESALES	17
Capítulo I. Consultas y dictámenes	17
Capítulo II. Gestiones, asistencia a juntas y reuniones	17
Capítulo III. Salidas	18
Capítulo IV. Redacción de contratos y documentos	18
Capítulo V. Sociedades	19
Capítulo VI. Transacciones y soluciones extrajudiciales o judiciales	19
Capítulo VII. Herencias, relaciones de bienes y división de cosa común	20
Capítulo VII. Arbitrajes	21

*	LIBRO II. JURISDICCIÓN CIVIL	22
	TÍTULO I. ACTUACIONES PREVIAS A LA VÍA JUDICIAL	22
	Capítulo I. Actos de conciliación	22
	Capítulo II. Diligencias preliminares	22
	Capítulo III. Declinatoria	22
	TÍTULO II. MEDIDAS CAUTELARES	23
	TÍTULO III. JUICIO ORDINARIO	23
	Capítulo I. Juicio ordinario por razón de la cuantía	23
	Capítulo II. Juicios ordinarios por razón de la materia	23
	Título IV. Juicio verbal	28
	Capítulo I. Juicio verbal por razón de la cuantía	28
	Capítulo II. Juicios verbales por razón de la materia	28
	TÍTULO V. RECURSOS	30
	Capítulo I. Reglas generales	30
	Capítulo II. Recursos de reposición y queja	30
	Capítulo III. Recurso de apelación	31
	Capítulo IV. Recurso extraordinario por infracción procesal	31
	Capítulo V. Recurso de casación	31
	Capítulo VI. Recurso de anulación de laudos arbitrales	31
	Capítulo VII. Procedimiento para rescisión o revisión de sentencias firmes	32
	TÍTULO VI. PROCESOS DE EJECUCIÓN	32
	Capítulo I. Ejecución provisional	32
	Capítulo II. Ejecución	32
	Capítulo III. Ejecución pecuniaria	33
	Capítulo IV. Ejecución sobre bienes hipotecados o pignorados	33
	Capítulo V. Ejecución no pecuniaria	34
	Capítulo VI. Liquidación de daños y pérdidas, frutos y rentas y la rendición de cuentas	35
	Capítulo VII. Ejecución de títulos ejecutivos extranjeros	35
	TÍTULO VII. PROCESOS SOBRE CAPACIDAD, FILIACIÓN, MATRIMONIO Y MENORES	36
	Capítulo I. Procesos sobre capacidad de las personas	36
	Capítulo II. Procesos sobre filiación, paternidad y maternidad	36
	Capítulo III. Procesos matrimoniales y de menores	37

TÍTULO VIII. DIVISIÓN JUDICIAL DE PATRIMONIOS	38
TÍTULO IX. PROCESOS MONITORIO Y CAMBIARIO	40
Capítulo I. Proceso monitorio	40
Capítulo II. Proceso cambiario	40
TÍTULO X. OTRAS ACTUACIONES PROCESALES	41
Capítulo I. Cuestiones incidentales	41
Capítulo II. Impugnación de tasaciones de las costas	42
Capítulo III. Jura de cuenta	43
TÍTULO XI. PROCESOS RELACIONADOS CON EL DERECHO MERCANTIL	43
TÍTULO XII. PROCESOS UNIVERSALES INTER VIVO <b>s</b>	44
Capítulo I. Procedimientos de quita y espera, concurso de acreedores y suspensión de pagos	44
Capítulo II. Procesos de quiebra	44
Capítulo III. Procedimientos regulados en la Ley concursal 22/2003	45
TÍTULO XIII. ASUNTOS RELACIONADOS CON LA LEY HIPOTECARIA	46
TÍTULO XIV. JURISDICCIÓN VOLUNTARIA	46
Capítulo I. Regla general	46
Capítulo II. Procedimientos o actuaciones relativas a las personas	46
Capítulo III. Procedimientos o actuaciones relacionadas con actos de última voluntad	46
Capítulo IV. Procedimientos o actuaciones en relación a bienes	47
Capítulo V. En negocios de comercio	47
Capítulo VI. Declaración de herederos	48
Capítulo VII. Procesos universales por causa de muerte	48
LIBRO III. JURISDICCIÓN PENAL	49
TÍTULO I. ASISTENCIAS	49
TÍTULO II. ACTUACIONES EN JUICIOS DE FALTAS	49
TÍTULO III. ACTUACIONES EN PROCEDIMIENTOS ORDINARIO Y ABREVIADO POR DELITO, JUICIOS RÁPIDOS Y DE MENORES	50
Capítulo I. Redacción de escritos procesales	50
Capítulo II. Asistencia a diligencias	50
Capítulo III. Estudio de la causa	50
Capítulo IV. Juicio oral	51
Capítulo V. Aspecto civil	52
Capítulo VI. Conformidad	53

	TÍTULO IV. ACTUACIONES EN PROCEDIMIENTO DE LA LEY DEL JURADO	53
	Capítulo I. Reglas generales	53
	Capítulo II. Minutación de trámites propios de este proceso	53
	Capítulo III. Aspecto civil	54
	Capítulo IV. Conformidad	54
	TÍTULO V. PROCEDIMIENTO DE INJURIA Y CALUMNIA	55
	TÍTULO VI. OTROS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES	55
	TÍTULO VII. RECURSOS	55
	Capítulo I. Interposición	55
	Capítulo II. Recurso de casación	56
	TÍTULO VIII. EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	56
*	LIBRO IV. JURISDICCIÓN SOCIAL	57
	TÍTULO I. ACTUACIONES NO PROCESALES	57
	Capítulo I. Convenios colectivos	57
	Capítulo II. Conflictos colectivos	57
	Capítulo III. Estatutos	58
	Capítulo IV. Contratos de trabajo y otras actuaciones	58
	Capítulo V. Actuaciones administrativas	58
	Capítulo VI. Actuaciones previas a la vía jurisdiccional	59
	Capítulo VII. Conciliación ante el SMAC	59
	TÍTULO II. ACTUACIONES ANTE LA JURISDICCIÓN SOCIAL	59
	Capítulo I. Reglas generales	59
	Capítulo II. Procesos en primera o única instancia	60
	Capítulo III. Tutela de derechos fundamentales	61
	Capítulo IV. Recursos	61
	Capítulo V. Audiencia al rebelde	62
*	LIBRO V. JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA	63
	TÍTULO I. ACTUACIONES EN VÍA ADMINISTRATIVA	63
	Capitulo I. Actuaciones administrativas generales	63
	Capítulo II. Procedimientos sancionadores	64
	Capitulo III. Reclamaciones previas a la vía laboral y civil	64
	Capitulo IV. Recursos administrativos	65

Capitulo V. Expropiación forzosa	65
Capítulo VI. Expedientes sobre contratación administrativa, concesiones administrativas, minas, aguas, y explotación de servicios públicos	66
Capítulo VII. Actuaciones en materia urbanística	66
Capítulo VIII. Expedientes sobre auxilios, salvamentos y remolques instruidos por los juzgados marítimos permanentes	70
Capítulo IX. Actuaciones en materia fiscal	70
Capítulo X. Procedimientos electorales	71
Capítulo XI. Funcionarios	71
TÍTULO II. PROCESO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO PRIMERA O ÚNICA INSTANCIA	72
Capítulo I. Normas generales	72
Capítulo II. Procedimientos de la LXCA	72
Capítulo III. Otros procedimientos	73
TÍTULO III. RECURSOS	73
TÍTULO IV. EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	74
LIBRO VI. REGISTRO CIVIL	75
Capítulo I. Normas generales	75
Capítulo II. Nacionalidad y vecindad	75
Capítulo III. Nacimiento, emancipación, filiación, nombres y apellidos y sexo	76
Capítulo IV. Matrimonio, licencia y dispensas	76
Capítulo V. Otras actuaciones	77
Capítulo VI. Recursos	77
LIBRO VII. JURISDICCIÓN MILITAR	78
LIBRO VIII. ASESORÍA JURÍDICA DE ENTIDADES Y EMPRESAS	79

#### TÍTULO PRELIMINAR REGLAS GENERALES

#### CAPÍTULO I NATURALEZA DE ESTOS CRITERIOS

Estos criterios son los aplicados por el Ilustre Colegio Provincial de Abogados de Pontevedra en los informes de los incidentes de impugnación de honorarios por excesivos, tanto en las condenas a las costas como en las reclamaciones de honorarios del artículo 35 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como en cualquier otro dictamen u opinión corporativa sobre honorarios a falta de pacto o de acuerdo escrito entre partes, siendo competente para conocer de estas materias y emitir tales dictámenes e informes, tal y como establece nuestro Estatuto colegial en consonancia con el Estatuto General de la Abogacía Española y legislación complementaria. Estos criterios son fruto de la experiencia de los miembros de este colegio en su actuar profesional desde los principios históricos corporativos hasta la actualidad, si bien adaptándose a los cambios legislativos sufridos a través del tiempo.

#### CAPÍTULO II PRINCIPIOS BÁSICOS

#### A) Ámbito de aplicación.-

Los criterios serán de aplicación:

- a) Para todas las actuaciones profesionales que los abogados colegiados desempeñen en el ámbito territorial de este Colegio Provincial de Abogados de Pontevedra.
- b) Para las actuaciones extrajudiciales desarrolladas fuera del citado ámbito territorial cuando cliente y letrado tengan su vecindad en el ámbito de este Colegio y no exista pacto al respecto en sentido contrario.
- **B)** Aplicación supletoria.- Los criterios serán de aplicación en defecto de previsión o pacto entre abogado y cliente.

#### C) Carácter orientador.-

Los criterios tienen carácter simplemente orientador.

#### D) Libertad de fijación.-

El abogado tiene derecho a convenir libremente la cuantía de sus honorarios con quien solicite sus servicios, sin más limitaciones que las indicadas por las leyes de defensa de la competencia y de competencia desleal, y por las normas del Código deontológico. En tales supuestos, los presentes criterios tendrán, simplemente, carácter interpretativo de la voluntad contractual de las partes.

#### E) Criterios de fijación de honorarios.-

- 1) <u>Criterios generales.</u>- Los honorarios que correspondan al letrado en los asuntos que le sean encomendados por su cliente, se basarán en el trabajo profesional realizado y se establecerá en relación con criterios tales como: el interés económico de la cuestión formulada, la utilidad que la intervención del abogado tenga para el cliente, la complejidad de las cuestiones debatidas o sometidas a su consideración, la dedicación y el tiempo empleado, así como el grado de especialización requerido o determinante en la elección del letrado, la evitación de posteriores actuaciones judiciales o administrativas, etc.
- 2) <u>Conceptos minutables</u>.- Para la fijación de los honorarios se tendrá en cuenta la tramitación normal y completa del asunto, y se entenderá comprendidas en ellas las consultas, el estudio de los antecedentes de hecho y de derecho, la confección y redacción de los escritos en la medida que sean indispensables o necesarios con el fin principal de éstas. Serán objeto de minutación separada los honorarios por salidas, conferencias, incidentes y recursos, así como las actuaciones y gestiones extraprocesales y las llevadas a término por el letrado cuando represente o sustituya al cliente.
- 3) <u>Incidentes.</u>- Como regla general, y salvo que en estos criterios se disponga otra cosa o se prevea una concreta minutación (v. gr. cuestiones incidentales del título X del libro II, incidentes del recurso contencioso administrativo, etc.), cuando en la tramitación de un procedimiento tenga lugar la práctica de cualquier diligencia o cuestión incidental ajena a su normal tramitación, los honorarios correspondientes se minutarán aplicando orientadoramente un 10% sobre lo que le corresponda a la totalidad del proceso.
- 4) Recibimiento a prueba en vía de recurso.- La regla anterior les será de aplicación a los supuestos de recibimiento a prueba en vía de recurso, sea cual sea la jurisdicción de que se trate, y se aplicará al incremento al que corresponda por la tramitación del recurso únicamente.
- 5) <u>Fijación en función del tiempo invertido por el letrado</u>.- En aquellos casos en que los honorarios se establezcan utilizando como criterio, único o principal, el tiempo empleado por el abogado, se le deberá informar previamente al cliente del precio que éste tenga establecido por fracción cronológica, así como el tiempo previsto inicialmente para realizar el trabajo encomendado.

#### F) Actualización.-

Las cuantías orientadoras contenidas en esta compilación serán objeto de actualización automática anualmente de acuerdo con el IPC referidas al uno de enero de cada año. La primera actualización tendrá lugar el 1 de enero de 2003.

INDICES DE PRECIOS DE CONSUMO				
2002	2003	2004	2005	2006
4,0	2,6	3,2	3,7	2,7

#### CAPÍTULO III PERCEPCIÓN DE HONORARIOS

#### A) Retribución periódica.-

Los honorarios profesionales podrán asumir la forma de retribución periódica, pero en tal supuesto se deberá especificar en el contrato la naturaleza de los servicios que se van prestar a cambio de ella, distinguiendo el simple asesoramiento de la defensa o la asistencia en juicio.

A falta de pacto en contrario, se entenderá que la retribución periódica comprende exclusivamente el asesoramiento y los servicios profesionales extrajudiciales, teniendo derecho el letrado a minutar a parte las actuaciones judiciales.

#### B) Provisiones y pagos a cuenta.-

El abogado podrá solicitar sus honorarios en la forma que tenga por conveniente, bien recibiendo provisión de fondos en la cuantía que estime, o realizando liquidaciones parciales sobre los trabajos ya realizados o girando una única minuta.

#### CAPÍTULO IV DISTRIBUCIÓN DE HONORARIOS

**A) Criterios generales.-** En defecto de especial determinación o pacto, se entenderán distribuidos los honorarios como sigue:

JURISDICCIÓN CIVIL

#### Juicio ordinario:

Fase de alegaciones y comparecencia	40%
Audiencia previa	20%
Juicio	40%

#### Juicio verbal:

Demandante:

Fase de alegaciones 50% Vista 50%

Demandado:

Devengará el 100% con la celebración de la vista

JURISDICCIÓN PENAL

#### **Procedimientos por delito:**

Fase de instrucción	50%
Fase de juicio oral	50%

# Juicio de faltas:

Actuaciones previas al acto del juicio	30%
Acto del juicio	70%

#### JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA

#### **Procedimiento ordinario:**

Fase de alegacio	nes	60%
Fase de prueba	/ conclusiones o vista	40%

#### **Procedimiento abreviado:**

Demanda y actuaciones previas al acto del juicio	40%
Acto del juicio	60%

#### JURISDICCIÓN LABORAL

Demanda y actuaciones previas al acto del juicio	40%
Acto del juicio	60%

#### *RECURSOS*

#### Si no hay vista:

Por la preparación	20%
Por la interposición o formalización	80%

En todo caso, el letrado de la parte recurrida tendrá derecho al 100% de los honorarios correspondientes, al redactar el escrito de oposición.

#### Si hay vista:

Por la interposición y demás actos previos a la vista	40%
Por intervención en la vista	60%

Para la distribución de honorarios en cualquier otro procedimiento no recogidos en esta regla, se aplicará la prevista para el juicio verbal de la jurisdicción civil.

Cuando se trate de un juicio ordinario que carezca de la fase de juicio por tratar cuestiones jurídicas y no practicarse prueba, los honorarios continuarán fijándose en el 100% de la Escala Tipo, suponiendo la fase de alegaciones el 70% y la fase de audiencia previa el 30% Lo mismo ocurrirá tratándose de otro tipo de juicio en que se den presupuestos similares o análogos.

- **B) Momento del devengo.-** Iniciado un período, se devengará la totalidad de sus honorarios correspondientes aunque, por cualquier causa, no se finalice.
- **C) Casos de allanamiento.-** Si el demandado se conformase al contestar la demanda, el letrado de la parte actora percibirá el 75% del total que corresponda por la tramitación completa del asunto.
  - El letrado del demandado, por el estudio previo y su intervención en la contestaciónconformidad, percibirá el 25% de este total.
- **D) Casos de desistimiento.-** Para el caso de desistimiento, los honorarios serán del 60% de la tramitación completa.

#### CAPÍTULO V APODERAMIENTO

Cuando no exista apoderamiento en favor de procurador y compareciese personalmente el interesado, los honorarios se podrán incrementar en un 20%, no repercutible sobre el contrario condenado a las costas.

Igual incremento podrá efectuar el abogado que actúe con apoderamiento del cliente.

#### CAPÍTULO VI CESES Y SUSTITUCIONES

- **A) Cese voluntario.-** Cuando un letrado cese voluntariamente en la dirección o defensa de un asunto percibirá lo que corresponda al trabajo efectivamente realizado, de acuerdo con las reglas de distribución de honorarios previstas.
- **B)** Cese a requerimiento del cliente.- Cuando el cese se produzca a petición del cliente, el letrado sustituido percibirá los honorarios devengados hasta el momento de su cese, con un incremento del 10%.
- C) Honorarios del letrado sustituto.- El letrado sustituto percibirá lo que corresponda al trabajo que efectivamente realice, de acuerdo con las reglas de distribución de honorarios previstas, con un incremento del 30%. En las causas penales, esta regla solo tendrá lugar si la sustitución se produce después de las conclusiones provisionales, escrito de acusación o defensa.

#### CAPÍTULO VII CUANTÍA

Para los efectos del cálculo de honorarios, cuando se determinen por aplicación de escalas a las cuantías de los asuntos, se seguirán las siguientes reglas:

- A) Cálculo de la cuantía.- Salvo especial determinación en los presentes criterios, se considerará como cuantía del asunto el valor real de los bienes, derechos o intereses objeto de litigio, aunque éste fuese distinto de la cuantía fijada en la demanda y aceptada, o la cantidad que, en definitiva, prevaleciese como cuantía del pleito.
- **B)** Acumulación de acciones.- En los casos de acumulación de acciones, partiendo del valor real indicado en el apartado anterior, se seguirán las reglas del artículo 252 de la LEC.
  - En caso de acumulación simplemente subjetiva, no tendrá lugar aumento de la cuantía.
- C) Acumulación de autos.- En la acumulación de autos la determinación se hará por las sumas de las cuantías de todos ellos a partir de la acumulación. Hasta ese momento, los honorarios se calcularán tomando como base la cuantía que tenga cada procedimiento en el porcentaje que corresponda a los períodos iniciados antes de la acumulación, según la regla de distribución de honorarios.

**D)** Ampliación de demanda y reconvención.- La simple ampliación del ámbito subjetivo de la demanda con idénticas pretensiones no dará lugar al incremento de las cuantías antes indicado.

En los casos de ampliación objetiva de la demanda, se fijarán los honorarios en relación con la cuantía total que resulte.

Igualmente se operará si hubiese reconvención.

**E)** Colitigantes.- Cuando varias personas litiguen conjuntamente bajo una única dirección letrada, solo se devengará una minuta.

Si la actuación profesional se realiza en beneficio de una pluralidad de clientes con pretensiones, títulos o causas de pedir que non sean idénticos, se podrán incrementar los honorarios en un 10% por cada uno, sin que tal aumento deba pasar del 50%, dividiéndose la cantidad resultante entre todos ellos. En el supuesto del Art.15 LEC se incrementará en un 50%.

Para el caso de que una demanda se dirija contra más de un demandado y se ganase con costas, a estos efectos sólo se devengará una minuta, aunque los demandados actúen bajo distinta dirección letrada.

En el caso de que la demanda dirigida contra varios fuese desestimada con imposición de costas a la parte demandante, y los demandados litigasen bajo distintas direcciones letradas, pero siendo las contestaciones básicamente iguales, semejantes o coincidentes en los fundamentos o motivos de oposición, en los casos de responsabilidad civil solidaria, litisconsorcio pasivo necesario o provocado por el propio demandado, y otros similares, únicamente a efectos de costas se devengará por éstos una sola minuta, incrementada en un 15% por cada uno de los letrados de los demandados, repartiéndose la cantidad resultante entre todos ellos en proporción a las cuantías de las acciones contra sus clientes dirigidas en su caso. Los letrados de los demandados podrán exigir de su propio cliente la diferencia de honorarios que pudiera corresponder, ya que frente a su propio cliente el abogado tiene derecho a devengar la minuta completa, bien según la Escala Tipo, bien según el pacto particular.

La regla anterior también se aplicará en los asuntos penales en lo que respecta a la responsabilidad civil solidaria ou subsidiaria.

- **F)** En particular: ejecución forzosa.- En los procedimientos de ejecución forzosa la base para efectos del cálculo de honorarios vendrá constituida por las cantidades por las que se despacha ejecución.
- **G) En particular: tercerías de dominio.-** En las tercerías de dominio la base estará constituida por el valor del bien embargado y en las de mejor derecho por el valor del menor de los derechos cuestionados. En cualquiera de los casos, la cuantía no podrá exceder de la que corresponda al importe garantizado por el embargo.
- H) En particular: recursos.- En los recursos, se tomará como base la que tuviese el asunto en la primera instancia, salvo que se limite a impugnar unos aspectos concretos de la resolución, caso en que la cuantía se reduciría al importe parcial de éstos. En caso de que el recurso se base en simple diferencia económica entre la pretensión solicitada y la reconocida en sentencia o resolución, se tomará como cuantía del recurso el importe de tales diferencias.

I) En particular: actuaciones ante tribunales situados fuera del territorio nacional.- Se podrán incrementar los honorarios que resulten por aplicación de estos criterios en un 100%. En todo caso, se computarán de forma independiente las salidas, expensas (también llamadas dietas), desplazamientos, gastos y cualquier otro concepto minutable.

#### CAPÍTULO VIII CONDENA EN COSTAS

#### A) Cantidad exigible.-

- 1. La cantidad que debe satisfacer la parte condenada en costas a aquélla que venciese en el pleito, será la resultante de la aplicación ordinaria de los presentes criterios, aunque sin computar salidas, ni circunstancias modificadoras de las que puedan tenerse en consideración al minutar al propio cliente, ni el porcentaje correspondiente cuando el letrado asume la representación.
  En tales supuestos se considerará como cuantía del asunto, excepto especial o concreta especificación de estos criterios, la siguiente:
  - a) Si fuese determinada, la que la cuestión tuviese en autos.
  - b) En los casos en que la cuantía figurase en el procedimiento como indeterminada, se considera como tal la de 18.000 € (art. 394 LEC)
- 2. Los apartados A y B del capítulo VII no le serán aplicables a la parte condenada en costas.
- **B)** Exención en supuestos de habilitación especial.- El letrado que actuase en virtud de la habilitación a que se refiere el artículo 17.5 del vigente Estatuto general de la abogacía, no devengará costas.

#### CAPÍTULO IX INTERPRETACIÓN

#### A) Competencia.-

La junta de gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Pontevedra será competente para resolver cuantas dudas o dificultades surjan en la interpretación de los presentes criterios. Podrán aumentar o moderar los honorarios sometidos a su consideración o estudio en la cantidad que estimen justa y prudente.

#### B) Criterios de interpretación.-

a) Aplicación analógica.- Tanto los letrados al redactar las minutas, como la junta de gobierno al realizar los oportunos informes, aplicarán por analogía lo previsto en estos criterios a los supuestos no considerados expresamente.

- b) Aplicación del código deontológico.- Las disposiciones contenidas en estos criterios de honorarios se habrán de interpretar conforme con las normas rectoras de la actividad profesional de los abogados y, singularmente, con el Código deontológico aprobado en sesión del Pleno del Consejo de la Abogacía Española de 30 de junio de 2000.
- c) Salvo que se trate de supuestos concretos o específicos, los títulos de los artículos tienen carácter simplemente orientador sobre su contenido, con el fin de facilitar su manejo.

## CAPÍTULO X FINAL

Las escalas a las que se refiere el articulado de estos criterios, figuran como anexo al final del libro, y sus porcentajes se aplicarán por tramos y excesos. El resultado no será actualizado con el IPC.

En cada norma figura un importe orientador que la junta de gobierno podrá aplicar en sus dictámenes o informes, si considera que la cantidad resultante de aplicarle la escala a la cuantía del asunto resulta notoriamente desproporcionada por defecto, al trabajo que supone la intervención profesional del letrado. Dicha cantidad orientadora sufrirá, en la misma proporción, las mismas modificaciones que el IPC anual publicado por el I.N.E.

Todos los miembros de este Colegio podrán remitir al mismo las sugerencias que tengan por conveniente respecto de la revisión o modificación de los criterios. A la vista de las sugerencias y demás incidencias que se produzcan, el Colegio llevará a cabo un seguimiento que, de ser el caso, motivará la oportuna revisión o modificación.

Los presentes criterios se aplicará a todas las actuaciones iniciadas a partir del día 1 de febrero de 2002.

# LIBRO I ACTIVIDADES Y ACTUACIONES EXTRAPROCESALES

#### CAPÍTULO I CONSULTAS Y DICTÁMENES

1.	<b>Consulta breve</b> Consulta breve y que pueda ser resuelta en el momento (personal o telefónica), y siempre que no exceda en su duración de media hora	50 €
2.	Consultas sobre cuestiones complejas Cualquier otra consulta o	
	dictamen verbal, que exceda de media hora y que exija examen de documentos o estudio de situaciones jurídicas complejas.	375 €
3.	Informes escritos Informe breve por escrito.	120 €
4.	<b>Dictámenes</b> Dictamen por escrito, con exposición de antecedentes y consideraciones jurídicas, se graduarán los honorarios atendiendo a las dificultades y trascendencia del asunto.	150 €
	CAPÍTULO II GESTIONES, ASISTENCIA A JUNTAS Y REUNIONES	
5.	<b>Gestiones sencillas</b> Gestiones de simples trámites ante juzgados, oficinas públicas y particulares, salvo que se trate de trámites incardinables en un proceso	60 €
6.	Asistencias ante órganos no oficiales o entidades de base colectiva Por la asistencia a juntas de acreedores, juntas generales de sociedades, mutualidades, cooperativas, comunidades, asambleas o cualquier otra, se establecen los siguientes criterios orientadores:	
	a) A requerimiento de algún interesado	120 €
	b) A requerimiento de la entidad o colectivo	150 €
	c) Por cada hora o fracción que exceda de las dos primeras se devengarán 3	5 € más
7.	Reuniones y entrevistas	
	a) Reuniones con otro u otros letrados	90 €
	b) Entrevistas con particulares distintos del cliente	60 €
	c) Entrevistas y coordinación con técnicos de otras disciplinas	75 €
	d) Entrevistas y audiencias con autoridades	150 €

#### CAPÍTULO III SALIDAS

- **8. Salidas del despacho.-** Además de los honorarios correspondientes al trabajo profesional que las motive, se tomarán como criterios orientadores los que a continuación se indican:
  - a) Por media jornada fuera de la localidad

90 €

b) Por cada día fuera de la localidad, sin necesidad de hacer noche

150 €

c) Por cada día o fracción, y haciendo noche fuera de la localidad

210 €

- d) Serán también por cuenta del cliente los gastos de locomoción, alojamiento (categoría mínima, hotel de cuatro estrellas) y manutención.
- e) El desplazamiento en vehículo propio se cobrará a razón de 0,25 €/Km., sin incluir en su caso los posibles peajes, que serán por cuenta del cliente.
- **9. Regla general.-** Las salidas para señalamientos y actuaciones judiciales solo podrán minutarse cuando la acción del abogado sea fuera de los locales del juzgado o tribunal o en localidad distinta del domicilio del abogado, y en estos casos se minutarán al 50% de las cantidades que se establecen en los Apartados a), b) y c).

# CAPÍTULO IV REDACCIÓN DE CONTRATOS Y DOCUMENTOS

**10. Contratos sencillos.-** Redacción de contratos con cláusulas sencillas, de las que resultan más habituales y que non revistan complejidad.

120 €

**11. Contratos complejos.-** Cuando la redacción de contratos o documentos requieran de letrado especial información, estudio, dedicación de tiempo o cuando contengan cláusulas complejas, se regularán discrecionalmente los honorarios.

300 €

**12. Contratos tipo y condicionados generales.-** Por la redacción de contratos tipo, susceptibles de ser utilizados en el tráfico habitual de una empresa, y por la redacción de clausulados generales, se aplicarán las reglas generales del título preliminar.

500 €

**13. Minutas para documentos notariales y semejantes.-** Redacción de minutas para el otorgamiento de documentos notariales que supongan actos de apoderamiento especial, requerimientos, notificaciones o actas y otras.

**14. Estatutos.-** Redacción o modificación esencial de estatutos de comunidades, asociaciones y personas jurídicas que no sean sociedades mercantiles y, en su caso, su constitución y extinción.

300 €

**15. Excepciones.-** Los artículos anteriores no serán de aplicación a testamentos, herencias o divisiones extrajudiciales de cosa común, que se regirán por sus reglas específicas.

#### CAPÍTULO V SOCIEDADES

**16. Actos societarios.-** La constitución de sociedades y su modificación, así como su transformación, fusión y escisión, se minutarán prudencialmente, teniendo en cuenta el capital social, la importancia y trascendencia del objeto social, el ámbito de actuación de la sociedad, número de socios, etc.

450 €

**17. Disolución y liquidación de sociedades.-** Se aplicarán las reglas generales del título preliminar.

300 €

Si hubiese que realizar la partición del activo entre los socios, se aplicarán las reglas de las particiones hereditarias.

**18.** Redacción de memorias de sociedades, informes de gestión, actas de juntas y trabajos análogos.- Se graduarán los honorarios según su complejidad y extensión.

180 €

#### CAPÍTULO VI TRANSACCIONES Y SOLUCIONES EXTRAJUDICIALES O JUDICIALES

- **19. Solución o transacción extrajudicial.**Si un asunto se soluciona o transige sin haber comenzado la contienda judicial, los honorarios de cada letrado que intervenga se minutarán, alternativamente:
  - a) Por todos los trabajos efectuados y en atención a su complejidad, a su trascendencia y a su entidad, sirviendo de orientación el 50% de los que corresponderían al litigio evitado, tomando como base el interés económico por el que se transigió, o
  - b) Por los trabajos realizados minutados por separado. Esta norma también se tendrá en cuenta, entre otros supuestos, en las transacciones conseguidas antes de la celebración de los juicios de faltas.

**20.** Solución o transacción una vez iniciado el procedimiento.- Si la solución o transacción fuera conseguida luego de iniciado el procedimiento judicial, tomando como base el interés económico por el que se transigió, los honorarios se fijan orientativamente en el 75% de los que le correspondan a la totalidad del procedimiento.

Siempre que el letrado minutante tenga intervenido por su cliente en las diligencias previas al juicio de faltas (denuncia, procura del atestado, gestiones en el juzgado, personamiento, instrucción en las diligencias, negociaciones previas con Letrados o aseguradoras, etc.) sin necesidad de que tal intervención sea formalmente en su nombre (con poder), sino que abunde para la mejor preparación de las acciones del mismo, la norma aplicable será siempre la 20, puesto que el procedimiento ya está iniciado.

De esta forma, se interpreta que el último párrafo de la norma 19, sobre soluciones acordadas antes de la celebración de los juicios de faltas, viene referida a otros supuestos, como por ejemplo, los honorarios del letrado de la defensa (que no formuló denuncia y su cliente solo es citado para la vista del juicio) o en aquellos casos en los que aún no se formuló denuncia y por lo tanto el interés del cliente no se tiene formalizado en el proceso, pero se llega de hecho a un acuerdo con anterioridad a la fecha del juicio (fecha que no existirá mientras no sea formulada la denuncia), y también en los demás casos en los que pueda ser de aplicación esta norma, pero en ningún caso en la defensa de las acciones civiles y penales de los perjudicados en los accidentes de tráfico una vez formulada la denuncia.

#### CAPÍTULO VII HERENCIAS, RELACIONES DE BIENES Y DIVISIÓN DE COSA COMÚN

21. Redacción de minutas para otorgamiento de testamento.- Se graduarán discrecionalmente según su clase y complejidad, la existencia de mandas y legados, así como la pluralidad de beneficiarios 120 €
22. Por la preparación de declaración de herederos por acta notarial de notoriedad.- Incluida la asistencia al acto 180 €
23. Redacción de minuta para otorgamiento de escritura sobre pactos sucesorios, su modificación o revocación.- Se regularán según su complejidad 180 €

- **24. Particiones.-** Por la formulación del cuaderno particional, o redacción de la minuta de escritura de partición cuando esta sustituya al cuaderno:
  - a) Si interviene un único letrado representando el valor total de los bienes inventariados, orientadoramente, el 15% de la escala tipo sobre aquel valor
     480 €

b) Si intervienen varios letrados, cada uno de ellos graduará sus honorarios con los criterios del apartado anterior, tomando como base la suma de haberes de sus respectivos clientes

360 €

- c) Si las operaciones tuvieran que practicarse con sujeción en todo o en parte a legislaciones extranjeras o forales, excepto la gallega, podrán incrementarse los honorarios resultantes en un 25%.
- d) Cuando previamente tenga que liquidarse la sociedad de gananciales podrá incrementarse la minuta, orientadoramente en un 15%.
- **25.** Liquidación de la sociedad de gananciales.- En la liquidación de la sociedad de gananciales se aplicarán las reglas de la norma 24. Cuando la vivienda conyugal habitual y su ajuar fuese el único bien inventariado o representase más del 70% del patrimonio, la minuta resultante de utilizar los criterios de la citada norma, se reducirá en un 50%.
- **26. División extrajudicial de la cosa común.-** En la división de cosa común por acuerdo extrajudicial se tendrá en cuenta la norma 23, tomando como base el importe del valor real de la cuota o cuotas del cliente o clientes.
- **27. División de la cosa común en ejecución de sentencia.-** Cuando la división de la cosa común se tramite en ejecución de sentencia dictada en proceso de separación, divorcio o nulidad matrimonial, se aplicará lo dispuesto en la norma 24.

#### CAPÍTULO VIII ARBITRAJES

**28. Formulación judicial del compromiso.-** Por la intervención en el procedimiento para la formalización judicial del compromiso de arbitraje, orientadoramente, el 25% de la escala tipo sobre la cuantía del asunto

240 €

- **29. Intervención en arbitrajes.-** En los arbitrajes de derecho y de equidad, teniendo en cuenta la cuantía y el interés económico del asunto:
  - a) Los defensores de las partes el 50% de la escala

300 €

b) Intervención como árbitro único, 80% de la escala

450 €

c) Si son varios árbitros, el 50% de la escala cada uno

#### LIBRO II JURISDICCIÓN CIVIL

#### TÍTULO I ACTUACIONES PREVIAS A LA VÍA JUDICIAL

#### CAPÍTULO I ACTOS DE CONCILIACIÓN

30.	Intervención	en	actos	de	conciliación

a) Redacción de demanda	90 €
<ul> <li>b) Además, por la asistencia al acto de conciliación:</li> <li>1) sin acuerdo</li> <li>2) con acuerdo: se aplicarán las reglas previstas para las transacciones</li> </ul>	60 €

#### CAPÍTULO II DILIGENCIAS PRELIMINARES

**31. Diligencias preliminares.-** Por la intervención en diligencias preliminares de los artículos 256 y SS. LEC

a) Sin oposición	150 €
b) Con oposición	300 €

#### CAPÍTULO III DECLINATORIA

**32. Declinatoria.-** Por la intervención en la declinatoria a la que se refieren los artículos 63 y siguientes de la LEC, tanto el letrado que la proponga como el de la parte que se oponga fijarán sus honorarios prudenciamente, y se indicará como criterio orientador el 25% de la escala 240 €

#### TÍTULO II MEDIDAS CAUTELARES

- **33. Procedimiento para la adopción de medidas cautelares.-** Por la intervención en la substanciación de tal procedimiento, se minutará:
  - a) Con oposición, se fijarán los honorarios en atención al interés económico de las medidas solicitadas, salvo que la cantidad fijada para la caución sea inferior, en cuyo caso se tomará ésta como base. Orientadoramente el 20% de la escala tomando como base ese interés o la caución acordada

240 €

b) Sin oposición, partiendo de la misma base, el 10% de la escala

120 €

#### TÍTULO III JUICIO ORDINARIO

#### CAPÍTULO I JUICIO ORDINARIO POR RAZÓN DE LA CUANTÍA

**34. Acciones de contenido pecuniario.-** Por toda la tramitación, incidentes y recursos, el que resulte de aplicarl la escala tipo a la cuantía del asunto

510 €

#### CAPÍTULO II JUICIOS ORDINARIOS POR RAZÓN DE LA MATERIA

SECCIÓN PRIMERA
ACTUACIONES RELATIVAS A DERECHOS HONORÍFICOS Y FUNDAMENTALES

**35.** Derechos honoríficos y fundamentales.- En los juicios relativos a derechos honoríficos de la persona, tutela del derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen, y aquellos en los que se solicite la tutela civil de cualquier otro derecho fundamental (Apdo. 1 y 2 artículo 249 LEC): Escala Tipo

1.500 €

A los únicos efectos de condena en costas no se tendrá en cuenta la cuantía de la indemnización solicitada o responsabilidad civil, estableciéndose como cantidad orientadora

1.500 €

# SECCIÓN SEGUNDA JUICIOS EN RELACIÓN CON SOCIEDADES E IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS SOCIALES

**36.** Juicios sobre disolución y nulidad de sociedades.- Se devengará el 40% de la escala tipo aplicada sobre la cuantía del procedimiento, si ésta es determinada

**37. Impugnación de acuerdos.-** En los juicios sobre impugnación de acuerdos de la Junta General, del Consejo de Administración o de cualquier otro órgano colegiado de administración, o de la Asamblea de obligacionistas de las sociedades, así como en los referentes a balances, y sobre reducción del capital, fusión o escisión de la sociedad, se devengará el 100% de la escala tipo, sobre la cuantía del procedimiento, si ésta es determinada

960 €

#### SECCIÓN TERCERA COMPETENCIA DESLEAL, PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL, Y PUBLICIDAD

#### 38. Supuestos.-

 a) Juicios sobre nulidad de registros o títulos; juicios de preferencia o tanteo y retracto de registros, sobre titularidad o sobre sus licencias y su explotación; juicios en que se ejercite acción sobre declaración de actuación que no constituye violación de un registro; juicios sobre alcance de la rehabilitación de un registro; juicios sobre indemnización de daños y pérdidas: escala tipo

960 €

b) Juicios sobre adopción de medidas para salvaguardar los derechos del titular del registro o sobre competencia desleal, incluida la indemnización de daños y pérdidas, así como en cualquier otro juicio o actuación relativa a estos registros: escala tipo

960 €

c) En juicios sobre denegación o suspensión realizada por el registrador respecto de inscripción de actos y contratos: escala tipo

960 €

d) Juicios sobre el cese de actividad ilícita, incluida la indemnización de daños y pérdidas y otras medidas: escala tipo

960 €

e) Juicios sobre contratos de edición, de representación teatral y ejecución musical, sobre transmisión y titularidad de derechos de autor, participación del autor en el precio de una obra plástica subastada y otras cuestiones propias de la ley, no especificadas anteriormente: escala tipo

960 €

#### SECCIÓN CUARTA CONDICIONES GENERALES DE LA CONTRATACIÓN

**39. Criterio general.-** Juicios en que se ejerciten las acciones de cese, retractación y declarativa: se aplicará la escala tipo

# SECCIÓN QUINTA JUICIOS DE ARRENDAMIENTO SEGUIDOS POR EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO

#### Subsección primera: Criterios generales

- 40. Cuantía.- Con carácter general, en los supuestos de esta Sección se entenderá siempre que la cuantía será la de la renta anual, con las correcciones que en cada caso se establezcan, incluidos los supuestos de reclamación de la posesión del bien arrendado. Por renta anual se entenderá que es la vigente en el momento de interponer la demanda, y que en ella se incluirán las cantidades asimiladas, gastos, servicios e impuestos, en el caso de arrendamientos urbanos, y contribuciones, seguridad social agraria, etc., en los arrendamientos rústicos, con pago por cuenta del arrendatario.
- **41. Criterio en caso de imposición de costas.-** En todo caso, cuando en un proceso en el que la cuantía venga determinada por la renta anual, con o sin factor de corrección, se dicte sentencia con imposición de las costas, los honorarios del letrado de la parte que obtenga tal pronunciamiento, con cargo a la parte vencida en las costas, serán los fijados con carácter orientador con un incremento máximo del 25%.
- **42. Acumulación de acciones.-** Caso de acumulación de las acciones de desahucio por falta de pago y reclamación de rentas, del artículo 438. 3. 30 segundo párrafo, ambas acciones se minutarán separadamente, con una reducción del 30%.

#### Subsección segunda: juicios de arrendamientos de la LAU

Juicios sobre resolución de contratos de arrendamiento:

**43. Regla general.-** Se aplicará la escala tipo de acuerdo con los criterios de cálculo específicos contenidos en los siguientes artículos:

- a) Contratos sujetos a prórroga legal forzosa: se aplicará la escala tipo sobre la cuantía determinada por el importe de cuatro anualidades de renta, a excepción de los arrendamientos de vivienda de renta que no fuese actualizada de acuerdo con las reglas 10 a 50 del apartado 11, letra D, de la disposición transitoria segunda de la LAU de 1994, por impedirlo la regla 70, caso en que el importe que se deberá tomar será el de doce anualidades de renta.
- b) Contratos no sujetos a prórroga forzosa: se devengará a escala tipo sobre el importe de la renta anual.

Juicios sobre revisión y actualización de rentas:

- **44. Regla general.-** Se aplicará la escala tipo, tomando como base la diferencia anual entre la renta vigente al inicio del proceso y la que se solicite en la demanda, aplicando los siguientes factores de ponderación:
  - a) Si el contrato tiene una duración específica, la diferencia entre la renta vigente al inicio del proceso y la solicitada en la demanda se multiplicará por el número de años que falte para concluir el contrato, con un mínimo de una anualidad y un máximo de diez.

240 €

b) Si el contrato no tiene una duración específica, la diferencia entre la renta vigente al inicio del proceso y la solicitada en la demanda se multiplicará por diez.

360 €

**45.** Juicios de preferencia o tanteo, retracto e impugnación del precio de la transmisión en materia de arrendamientos urbanos.- Se Aplicará la escala tipo sobre el precio de la transmisión anunciada o consumada, o precio señalado en la sentencia si este non coincidiese con los anteriores.

960 €

**46. Juicios sobre el derecho de retorno.-** Se Aplicará la escala tipo sobre el importe de la renta anual pretendida por el arrendador.

630 €

47. Otros supuestos.- Para todos los demás procesos que se tengan que seguir por los trámites del juicio ordinario y concretamente los que versen sobre indemnizaciones, autorización judicial para ejecución de obras o ejecución de ellas, reparación, reposición o nueva instalación de elementos o servicios, o cuestiones análogas, la base será la de su valor monetario, excepto si la cuantía calculada a tenor de los apartados a y b del artículo 43 fuese superior, caso para el que se tomaría esta última.

#### Subsección tercera: juicios en arrendamientos de la LAR

**48. Juicios sobre resolución o extinción del contrato.-** En los juicios sobre resolución o extinción del contrato de arrendamiento se devengará el 80% de la escala tipo, tomando como base la renta anual multiplicada por el número de años de antigüedad del contrato, con un mínimo de 2 y máximo de 5.

300 €

**49. Juicios relativos a la renta del contrato.**En los juicios sobre determinación, revisión, reducción o exoneración de la renta: el 70% de la escala tipo, sobre la renta anual multiplicada por el número de años de antigüedad del contrato, con un mínimo de dos y un máximo de 5.

180 €

**50.** Juicio de preferencia o tanteo así como de retracto en materia de arrendamientos rústicos.- Escala tipo sobre el precio de la transmisión anunciada o consumada, o lo señalado en la sentencia si éste no coincidiese con los anteriores.

51.	sobre adquisición forzosa de la propiedad En los juicios sobre adquisición forzosa de la propiedad se aplicará la escala tipo sobre la cantidad que como precio de la transmisión se fije en el procedimiento judicial.	960 €
Sub	sección cuarta: Arrendamientos de la legislación común	
52.	Juicios de desahucio basados en causas distintas a la falta de pago o expiración del plazo contractual Se aplicará la escala tipo tomando como base el importe de una anualidad de renta, de acuerdo con lo siguiente:	
	a) el 75% de la escala tipo si la finca es rústica	240 €
	b) el 100% de la escala tipo si la finca es urbana	600 €
53.	<b>Juicios simplemente declarativos o no resolutivos</b> Se aplicará el 40% de la escala tipo tomando como base sobre la renta anual.	600 €
Sub	sección quinta: Aparcería	
54.	Juicios sobre extinción o resolución del contrato de aparcería Se aplicará la escala tipo sobre el valor de los frutos o rendimientos que viene percibiendo el cedente o propietario.	300 €
	SECCIÓN SEXTA RETRACTOS	
55.	<b>Juicios de retracto</b> Se aplicará el 100% de la escala tipo, tomando como base el precio de la transmisión anunciada o consumada, o lo señalado en la sentencia si éste no coincidiese con los anteriores.	960 €
	SECCIÓN SÉPTIMA JUICIOS SOBRE PROPIEDAD HORIZONTAL	
56.	<b>Procedimiento de equidad</b> En el procedimiento de equidad, regulado en el artículo 17, regla 30 de la LPH, el 100% de la escala tipo.	600 €
57.	<b>Juicios sobre privación del uso de la vivienda</b> En los juicios en que se ejercite la acción de cesación y privación del derecho de uso de la vivienda o local, prevista en el artículo 7, se devengará el 100% de la escala tipo. La base, en esta clase de procedimiento, se obtendrá:	
	<ul> <li>a) Si la acción se dirige contra el codueño u ocupante en el arrendatario, será el 25% del valor catastral del inmueble.</li> </ul>	600 €
	b) Si la acción se dirige contra un arrendatario, aplicando los criterios en la parte relativa a los arrendamientos urbanos.	600 €

**58. Otros supuestos.-** En los demás juicios, incluido el procedimiento del artículo 21 de la LPH, se minutarán los honorarios de acuerdo con las reglas indicadas para el procedimiento por el que se tramiten. En supuestos de condena en costas para casos en que no fue fijada la cuantía o esta se fijó como indeterminada y el procedimiento fuese del juicio ordinario por razón de la materia, se fijan unos honorarios para la primera instancia de

960 €

#### TÍTULO IV JUICIO VERBAL

#### CAPÍTULO I JUICIO VERBAL POR RAZÓN DE LA CUANTÍA

**59. Regla general.-** Por toda la tramitación, con independencia de salidas, incidentes y recursos, lo que le resulte de aplicar la escala tipo a la cuantía del asunto.

240 €

#### CAPÍTULO II JUICIOS VERBALES POR RAZÓN DE LA MATERIA

SECCIÓN PRIMERA
JUICIOS DE ARRENDAMIENTO

Subsección primera: Desahucios por falta de pago y extinción por expiración del plazo en arrendamientos de la LAU, LAR y de la legislación común.

- **60. Regla general.-** Con carácter general, la cuantía vendrá determinada por el importe de una anualidad de renta. No obstante, en el supuesto de que la sentencia estimara la demanda o declarara enervada la acción de desahucio y las cantidades adeudadas o pagadas fuesen distintas a una anualidad, se tomará como base el importe de las cantidades que se adeudaren en el momento de presentar la demanda.
- 61. Acumulación de acciones.- De acumularse las acciones de desahucio por falta de pago y reclamación de rentas (Art. 438.3.30. LEC), se minutarán por separado cada una de las acciones de acuerdo con las disposiciones que las regulan con una reducción, en cada caso, del 30%. Para el cálculo de la acción de desahucio se tomará como base una anualidad de renta; para el cálculo de la acción de reclamación de rentas se tomará como base las rentas reclamadas en la demanda. Una vez obtenidas ambas cantidades, se practica la reducción del 30% en cada caso, procediendo a su suma para la obtención de la minuta, teniendo en cuenta también las normas 60 y 62.

abililiaaabi be iliiliatara comornie los siguientes sapaestosi	
<ul> <li>a) Sin oposición: se aplicará el 50% de la escala tipo.</li> <li>Vivienda y finca rústica</li> <li>Uso distinto del de vivienda</li> </ul>	150 € 240 €
<ul> <li>b) Con oposición: el 75% de la escala tipo:</li> <li>Vivienda y finca rústica</li> <li>Uso distinto del de vivienda</li> </ul>	240 € 360 €
63. Juicios sobre extinción del contrato de arrendamiento por ven miento del plazo estipulado o previsto legalmente Se aplicará 80% de la escala tipo tomando como base el importe de la renta anu	el
Subsección segunda: Aparcería	
<b>64. Juicios sobre extinción o resolución del contrato de aparcería.</b> Aplicará la escala tipo sobre el valor de los frutos o rendimientos quiene percibiendo el cedente o propietario.	
SECCIÓN SEGUNDA JUICIOS POR PRECARIO	
<b>65. Juicios de desahucio por precario</b> Se aplicará la escala tipo al va de la finca ocupada en el caso de predio rústico, y su cuarta parte cuan se trate de fincas urbanas (incluso la vivienda en suelo rústico), sin que pueda atribuir a los inmuebles un valor inferior al que conste en catastro.	ndo Jue
SECCIÓN TERCERA PROCESOS SUMARIOS	
Subsección primera: Acciones de naturaleza posesoria	
66. Acciones de naturaleza posesoria En las acciones a que se refier los apdos. 4, 5 y 6 del artículo 250 de la LEC, se aplicará la escala ti al 100%, tomando como base la cuantía fijada en la demanda o en juicio, en su caso. Cuando no hubiese sido fijada cuantía se fija ur honorarios orientativos de	ipo el
Subsección segunda: Venta a plazos de bienes muebles y arrendamient financieros	tos
67. Procedimientos sumarios del artículo 250, Apdo. 10 y 11 LEC los procedimientos a que se refiere tal artículo, se aplicará la escala ti	

**62.** Juicios de desahucio por falta de pago de la renta o cantidades asimiladas.- Se minutará conforme los siguientes supuestos:

al 100%.

#### SECCIÓN CUARTA ALIMENTOS

**68. Juicios sobre alimentos.-** Se aplicará la escala tipo al 50%, tomando como base una anualidad de la cantidad otorgada en sentencia.

360 €

# SECCIÓN QUINTA PROCESOS SOBRE EL EJERCICIO DEL DERECHO DE RECTIFICACIÓN

**69. Procesos relativos al derecho de rectificación.-** En los procesos sobre ejercicio del derecho de rectificación, se minutará siguiendo las reglas generales del título preliminar.

360 €

#### TÍTULO V RECURSOS

#### CAPÍTULO I REGLAS GENERALES

- 70. Sustitución de letrado.- Si el letrado que interviene en el recurso es distinto del que actuó en la primera instancia, se procederá como se determina en las reglas generales, sobre ceses y sustituciones. Se entiende que no hay cambio de abogado cuando el nuevo letrado actúe por encargo o sustitución personal del letrado nombrado por el cliente, cuando la intervención de este sea difícil o imposible (caso de enfermedad u otros supuestos excepcionales o similares).
- **71. Condena en costas.-** Caso de condena de la contraparte a las costas del recurso, solo se podrán repercutir sobre ella los honorarios que resulten para el caso de que el letrado sea el mismo. El resto será soportado por el propio cliente.

#### CAPÍTULO II RECURSOS DE REPOSICIÓN Y QUEJA

**72. Reposición y queja.-** Los honorarios se fijarán discrecionalmente, sin que en ningún caso puedan exceder del 5% de los que se devenguen en la totalidad del asunto principal en tal instancia.

#### CAPÍTULO III RECURSO DE APELACIÓN

**73. Recursos de apelación contra sentencias.-** El letrado tendrá derecho a percibir una cantidad no superior al 60% de los de la primera instancia de formalizarse por escrito, y del 75% de haber vista.

240 €

**74.** Recursos de apelación contra autos.- No podrán superar el 40% de los de primera instancia, y los que pongan termino al juicio haciendo imposible su continuación, el 60%.

150 €

# CAPÍTULO IV RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL

**75. Recurso por infracción procesal.-** En el procedimiento ante el TSJG, a que se refieren los artículos 468 y siguientes de la LEC, se aplicará la escala tipo, tomando como cuantía y mínimos los del asunto principal.

240 €

#### CAPÍTULO V RECURSO DE CASACIÓN

**76. Preparación.-** Por confección del escrito de preparación del recurso, se procederá prudentemente según la importancia del asunto.

300 €

#### 77. Interposición.-

a) El letrado de la parte recurrente devengará el 100% de la escala tipo sobre la cuantía que tuviese el pleito en la instancia.

1.200 €

b) El letrado de la parte recurrida devengará el 75% de la escala tipo sobre la cuantía que tuviese el pleito en la instancia.

1.200 €

En los dos casos anteriores, los honorarios resultantes podrán incrementarse en un 10% en el caso de celebrarse vista.

#### CAPÍTULO VI RECURSO DE ANULACIÓN DE LAUDOS ARBITRALES

**78.** Recursos de anulación contra laudos arbitrales.- Se aplicará la norma relativa a los recursos de apelación contra sentencias.

#### CAPÍTULO VII PROCEDIMIENTO PARA RESCISIÓN O REVISIÓN DE SENTENCIAS FIRMES

- **79. Procedimiento de rescisión de sentencias.-** En el procedimiento para la rescisión de sentencias firmes regulado en los artículos 501 y siguientes de la LEC, se aplicarán las reglas del juicio ordinario, tomando como cuantía y mínimos los del asunto principal.
- **80. Procedimiento de revisión de sentencias.-** En el procedimiento para la revisión de sentencias firmes regulado en los artículos 509 y siguientes de la LEC, se aplicarán las reglas del juicio verbal, tomando como cuantía y mínimos los del asunto principal.

#### TÍTULO VI PROCESOS DE EJECUCIÓN

#### CAPÍTULO I EJECUCIÓN PROVISIONAL

- **81. Regla general.-** Para el cálculo de honorarios relativos a los procedimientos de ejecución provisional, se aplicarán las reglas relativas a la ejecución ordinaria.
- **82.** Revocación de sentencia en el supuesto de ejecución provisional previa.- Se aplicarán las mismas reglas de la ejecución ordinaria, y se aplicarán, si es el caso, las de ejecución de sentencia con condena de hacer, no hacer o entregar, y sin perjuicio del incidente de restitución de daños y pérdidas, frutos y rentas, que se minutará de manera separada.

120 €

#### CAPÍTULO II EJECUCIÓN

## SECCIÓN PRIMERA EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES JUDICIALES

- **83. Regla general.-** Las demandas ejecutivas que se funden en: sentencia de condena firme, laudos o decisiones arbitrales firmes o en resoluciones judiciales que aprueben u homologuen transacciones y acuerdos logrados en el proceso, actos de conciliación y tasas de costas.
  - a) Sin oposición: el 10% de la escala tipo 150 €
  - b) Con oposición: el 40% de la escala tipo 300 €

#### SECCIÓN SEGUNDA EJECUCIÓN DE OTROS TÍTULOS

- **84. Regla general.-** Las demandas ejecutivas que se funden en títulos distintos a los de la norma anterior y en materia de costas:
  - a) Sin oposición: el 50% de la escala tipo

300 €

b) Con oposición:

Por motivos de forma

75% ET

Por motivos de fondo o forma y fondo

100% ET

En los casos de condena en costas se tomará como base de minutación el principal del ejecutivo, sin tener en cuenta intereses ni costas.

#### CAPÍTULO III EJECUCIÓN PECUNIARIA

- **85. Regla general.-** Los honorarios correspondientes a este capítulo se devengarán con independencia de los que procedan por las actuaciones ejecutivas a las que se refieren el capítulo I y II de este título.
- **86. Supuesto primero.-** Si lo ejecutado pagase en el acto del requerimiento o antes del despacho de la ejecución, después de que el acreedor la promoviese; también cuando en el propio auto despachando ejecución se acuerde el embargo de retribuciones periódicas o la cantidad objeto de apremio. Se aplicará la escala tipo al 10% sobre la cantidad reclamada en concepto de principal e intereses devengados hasta la fecha de la presentación de la demanda ejecutiva.

120 €

**87. Supuesto segundo.-** Si pagase después de tal momento pero antes de se acordar la realización de los bienes embargados, o se embargasen retribuciones periódicas o cantidades líquidas: escala tipo al 20% sobre la cantidad por la que se despachó ejecución.

200 €

**88. Supuesto tercero.-** De llegarse a la realización de los bienes embargados: escala tipo al 50% sobre la cantidad por la que se despachó ejecución.

300 €

#### CAPÍTULO IV EJECUCIÓN SOBRE BIENES HIPOTECADOS O PIGNORADOS

- **89. Regla general.-** Las demandas ejecutivas que se funden en títulos de crédito garantizados con prenda o hipoteca:
  - a) Sin oposición: el 75% de la escala tipo.

300 €

b) Con oposición: el 100% de la escala tipo

- **90. Supuestos.-** Sin perjuicio de las cantidades devengadas como consecuencia de las actuaciones a las que se refiere la norma anterior:
  - a) Si lo ejecutado pagase antes de la solicitud de subasta el 10% de la escala tipo

120 €

b) Entre ese momento y antes de la celebración de la subasta el 20% de la escala tipo

180 €

c) Después de celebrarse la subasta, el 50% de la escala tipo

300 €

En el supuesto de que el deudor hiciese uso de la facultad que le concede el artículo 693.3 LEC, se tomará como base para minutación la cantidad fijada para la liberación del bien.

#### CAPÍTULO V EJECUCIÓN NO PECUNIARIA

#### 91. Reglas generales.-

- 1) Los honorarios correspondientes a este capítulo se devengarán con independencia de los que procedan por las actuaciones ejecutivas a las que se refieren el capítulo I y II de este título.
- 2) Con carácter general la escala tipo se aplicará sobre la cuantía fijada en la ejecución, salvo que por resolución judicial se establezca otra distinta, que sería en tal caso la que serviría de base.
- 3) Cuando la ejecución de hacer se convierta en ejecución pecuniaria por no cumplir el ejecutado con la obligación sin que se hubiese fijado cuantía en la demanda ejecutiva, la cuantía de la ejecución será la fijada en dicho momento.
- 4) En los lanzamientos (ejecución de los desahucios por falta de pago de la renta y/o cantidades asimiladas) los honorarios vienen fijados por las cantidades orientativas señaladas en las normas, sin que la cuantía tenga relevancia y sin perjuicio de lo que corresponda por la ejecución de las cantidades adeudadas.
- **92. Cumplimiento dentro de plazo.-** En cualquiera de los supuestos de ejecuciones no pecuniarias, si el ejecutado cumple lo que establezca el título ejecutivo dentro del plazo establecido por tribunal, o antes del despacho de la ejecución, después de que el acreedor la promoviese: escala tipo al 10%.

**93.- Supuesto especial en el caso de condena a la entrega.-** En las condenas a la entrega de cosas, si la misma se efectúa después del plazo establecido por el tribunal y antes de que éste ponga al ejecutante en su posesión: escala tipo al 25%.

180 €

**94. Otros supuestos especiales.-** En la ejecución por obligaciones de hacer o no hacer y de publicación del artículo 701 de la LEC, de cumplirse después del plazo establecido por el tribunal, o se satisface o afianza la cantidad en que se valora el coste de tal obligación: escala tipo al 25%.

180 €

**95. Procedimiento completo.-** Si hubiese que proseguir la ejecución hasta la finalización del procedimiento: escala tipo al 50%.

225 €

#### CAPÍTULO VI LIQUIDACIÓN DE DAÑOS Y PÉRDIDAS, FRUTOS Y RENTAS Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS

- **96. Regla general.-** Cuando en la ejecución forzosa deba determinarse el equivalente pecuniario de una prestación no pecuniaria, sin perjuicio de los honorarios que ya se devengasen de acuerdo con las normas que procedan conforme al capítulo anterior, o cuando tenga que fijar la cantidad debida en concepto de daños y pérdidas o de frutos, rentas, utilidades o productos de cualquier clase o determinar el saldo resultante de la rendición de cuentas de una administración:
  - a) Caso de conformidad con la relación de daños y pérdidas y de su importe, o la liquidación de frutos y rentas, o la rendición de cuentas, se aplicará la norma 85 y las demás que procedan de la ejecución pecuniaria.
  - b) Cuando en estos supuestos se produzca la oposición del deudor, o en su caso del acreedor, para fijar los honorarios se emplearán los criterios correspondientes al juicio verbal.

#### CAPÍTULO VII EJECUCIÓN DE TÍTULOS EJECUTIVOS EXTRANJEROS

Se aplicarán las mismas reglas anteriores, con un incremento de un 25%.

#### TÍTULO VII PROCESOS SOBRE CAPACIDAD, FILIACIÓN, MATRIMONIO Y MENORES

#### CAPÍTULO I PROCESOS SOBRE CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

- 97. Procedimiento de la incapacitación o reintegración de la capacidad.- Por toda la tramitación, hasta la sentencia. 960 €
- **98. Internamiento.** En caso de que, como consecuencia del proceso, se produzca el internamiento por razón de trastorno psíquico, los honorarios podrán incrementarse en un 25%.
- **99.** Impugnación de resoluciones administrativas sobre adopción.- La impugnación en vía civil ordinaria de resoluciones administrativas dictadas al respecto de la idoneidad del adoptante, se minutará del siguiente modo:
  - a) Sentencia estimatoria 900 €
  - b) Sentencia desestimatoria 600 €

#### CAPÍTULO II PROCESOS SOBRE FILIACIÓN, PATERNIDAD Y MATERNIDAD

100. Juicios sobre determinación o impugnación de la paternidad.Por la intervención en procesos sobre determinación o impugnación de la paternidad, el letrado podrá minutar según lo siguiente:

a) Sentencia estimatoria 1.200 €

b) Sentencia desestimatoria 750 €

**101. Solicitud complementaria de prestación alimentaria.**- En caso de que se pidan, además, prestaciones de alimentos, se minutará de acuerdo con lo previsto para el juicio correspondiente, con una reducción del 25%.

### CAPÍTULO III PROCESOS MATRIMONIALES Y DE MENORES

### SECCIÓN PRIMERA REGLAS GENERALES

- 102. Regla primera.- Los criterios establecidos en este capítulo serán de aplicación tanto para el letrado del cónyuge demandante como, en su caso, para el del demandado, y en tales honorarios se entienden incluidos los supuestos en que la cantidad establecida en concepto de pensión compensatoria y alimentos no exceda de 300 € mensuales.
- 103. Regla segunda.- No obstante, cuando se trate de procedimientos contenciosos (sin perjuicio de que en el curso del proceso se obtenga el consentimiento del otro cónyuge), por el exceso de tal cantidad hasta 600 €, el letrado del cónyuge demandante devengará 150 € más. Y en caso de que dicha cantidad exceda de 600 € se aplicará la escala tipo al 50% sobre el importe del exceso de cinco anualidades, sin que los honorarios así resultantes puedan incrementarse con los establecidos para el supuesto anterior.
- **104. Regla tercera.-** Así mismo, en dichos procedimientos contenciosos (sin perjuicio de que en el curso del proceso se obtenga el consentimiento del cónyuge demandado), el letrado del cónyuge demandado minutará siempre aplicando la escala tipo al 50%, sobre la base que resulte de la diferencia entre lo solicitado y lo concedido correspondiente a cinco anualidades, y se aplicarán las cuantías orientadoras antes establecidas.

### SECCIÓN SEGUNDA MEDIDAS PROVISIONALES

- **105. Previas a la demanda.-** Por la intervención en las medidas provisionales previas a la demanda de nulidad, separación o divorcio, se devengará
  - a) Solicitud 180 €
  - b) Intervención en la comparecencia

- **106. Coetáneas.-** Por la intervención en las medidas provisionales derivadas de la admisión de la demanda de nulidad, separación o divorcio, se aplicarán las cantidades señaladas en el artículo 105.
- **107.- Incremento.-** En ambos casos se tendrán en cuenta los criterios de la Sección anterior.

### SECCIÓN TERCERA PROCEDIMIENTO DE SEPARACIÓN

**108. Separación de mutuo acuerdo.-** Por la intervención en el procedimiento de separación de mutuo acuerdo o con consentimiento del otro cónyuge, se devengará, con carácter general.

750 €

109. Separación contenciosa y supuesto asimilado (modificación de medidas).- Por la intervención en el procedimiento de separación, tanto si es contencioso como si con posterioridad a la presentación de la demanda el otro cónyuge muestra su consentimiento, se devengará con carácter general.

1.200 €

**110. Regla general.-** En estos honorarios se entiende incluida la redacción del convenio regulador, pero no la liquidación de la sociedad de gananciales que se minutará de acuerdo con lo establecido en el título VIII del libro I de estos criterios.

### SECCIÓN CUARTA PROCEDIMIENTO DE DIVORCIO

**111. Regla general.-** Se aplicarán los mismos criterios que los correspondientes a la separación, salvo que se trate de divorcio por simple transcurso del plazo, sin que exista oposición ni modificación de medidas, caso para el que se devengarán con carácter general.

750 €

### SECCIÓN QUINTA EXEQUATUR

Honorarios orientativos para el exequatur

500 €

### TÍTULO VIII DIVISIÓN JUDICIAL DE PATRIMONIOS

**112. Divisiones de herencias.-** En las divisiones de herencia se aplicará la escala tipo sobre el interés real que el cliente represente en la herencia objeto de partición.

600€

**113. Contador-partidor.-** El contador-partidor minutará el 30% de lo que resulte de aplicarle la escala tipo a la herencia objeto de partición.

114. Sustanciación por los trámites del juicio verbal.- Cuando, por tenerse formalizada la oposición a que se refiere el artículo 787.5 LEC, continuá el procedimiento por los trámites del juicio verbal, se aplicarán las reglas propias de este procedimiento tomando como base el interés económico objeto de oposición, con una reducción del 50%. En el ámbito de la liquidación de sociedad de gananciales se tomará como base la mitad del interés del cliente, además de la anterior reducción del 50%.

### 115. Formación de inventario, intervención y administración del caudal hereditario.-

- a) Cuando se suscite controversia sobre la inclusión o exclusión de uno o más bienes, se aplicará el criterio del artículo anterior, tomando como base el valor del bien o bienes discutidos.
- b) En los supuestos de intervención del caudal hereditario y de su administración, las actuaciones que tengan lugar se minutarán en atención a las circunstancias aplicándose, como regla orientadora, la escala tipo al 20% sobre el valor o interés real que al cliente corresponda.

c) Por la intervención de la formación de inventario, incluida la intervención en el acto judicial correspondiente, se devengará el 10% de la Escala Tipo sobre el valor o interés real del cliente, y como cantidad orientadora.
 300 €

240 €

116. Liquidación del régimen económico matrimonial.- Por la intervención profesional en la liquidación del régimen económico matrimonial se devengará el 50% de lo que resulte de aplicar la escala tipo sobre el valor o interés real del cliente.
 300 €

- 117. En especial: vivienda conyugal como único bien inventariado.-No obstante lo anterior, cuando la vivienda conyugal habitual o su ajuar fuese el único bien inventariado o representase más del 70% del patrimonio, la minuta se reducirá en un 50%.
- **118. Supuesto de oposición.-** En caso de oposición, los honorarios correspondientes al juicio verbal se devengarán conforme a las reglas previstas para este procedimiento.
- **119. Procedimientos posteriores.-** Para la determinación de los honorarios derivados de cualquier otro procedimiento posterior, se estará a lo que establezcan las reglas específicas de ese procedimiento.

### TÍTULO IX PROCESOS MONITORIO Y CAMBIARIO

### CAPÍTULO I PROCESO MONITORIO

**120. Formulación de demanda u oposición.-** Por la formulación de la demanda y por la oposición a la misma, se aplicará la escala tipo al 50%

120 €

Para la tasación de costas la demanda del monitorio quedará incluida en los honorarios correspondientes a la fase de alegaciones del proceso principal objeto de la tasa.

**121. Procedimiento subsiguiente.-** Si como consecuencia de la oposición se tuviera que tramitar un ulterior proceso, se aplicarán a éste las reglas propias del proceso por el que deba sustanciarse.

### CAPÍTULO II PROCESO CAMBIARIO

- **122. Primer supuesto: pago sin oposición.-** Cuando no exista oposición a la demanda, si el demandado pagase en el plazo establecido en el artículo 821 LEC, se devengará el 50% de la escala tipo sobre la cantidad por la que se despache ejecución. Si pagase después de transcurrido ese plazo, se aplicará la escala tipo al 75% sobre la misma base.
- **123. Segundo supuesto: oposición.-** Cuando exista oposición, la escala tipo se aplicará, para el letrado del actor, sobre el principal reclamado, y parael del ejecutado, sobre la cantidad por la que se despache ejecución.

450 €

**124. Otros supuestos: remisión.-** Para el no incluido en los apartados anteriores, se aplicarán las reglas previstas para el proceso de ejecución.

### TÍTULO X OTRAS ACTUACIONES PROCESALES

### CAPÍTULO I CUESTIONES INCIDENTALES

### SECCIÓN PRIMERA CUESTIONES INCIDENTALES EN LOS ARTÍCULOS 387 A 393 LEC

125.	<b>Con cuantía determinada o propia</b> Se aplicará el 50% de la escala tipo sobre la base de la cuantía de la materia incidental, sin que exceda del 25% de lo que corresponda al proceso principal.	120 €
126.	<b>Cuantía indeterminada</b> Las que carezcan en si mismas de cuantía o se susciten respecto a presupuestos y requisitos procesales, se minutarán prudencialmente, sin que exceda del 25% de lo que corresponda al proceso principal.	150 €
	SECCIÓN SEGUNDA OTRAS INCIDENCIAS CON REGULACIÓN EN DISTINTOS PRECEPTOS DE LA LEC	
127.	<b>Acumulación de procesos</b> En los incidentes que se susciten sobre acumulación de distintos procesos, se minutará del siguiente modo:	
	a) Ante el mismo tribunal Juicio ordinario y especial: Juicio verbal	120 € 60 €
	b) Ante distintos tribunales	150 €
128.	Impugnación del valor probatorio de documentos en los supuestos a que se refieren los artículos 320 y 326 LEC Con aplicación de las reglas generales del título preliminar.	120 €
129.	Cuestiones incidentales sobre determinados casos de termina- ción anticipada del proceso Por la intervención en actuaciones sobre terminación del proceso por satisfacción extraprocesal o carencia sobrevenida de objeto.	120 €
130.	<b>Incidentes de recusación.</b> - En los incidentes que se presenten sobre recusación, se minutará del siguiente modo:	
	a) De magistrados, jueces y secretarios judiciales:	150 €
	b) De oficiales, auxiliares y agentes al servicio de la Administración de Justicia:	120 €
	c) De peritos judiciales:	120 €

131. Reconstrucción de actuaciones procesales.- Intervención letrada en el expediente de reconstrucción de actuaciones. a) Controvertido: 150 € 120 € b) No controvertido: 132. Incidentes de nulidad.a) En los regulados en el artículo 227 LEC 120 € No obstante, los honorarios podrán incrementar la cantidad prudentemente ponderando la trascendencia real o efectiva de lo que sea objeto del incidente b) Los regulados en el artículo 228 LEC, se minutarán girando el 25% de la escala tipo sobre la base de la cuantía del proceso a que se refieran. 180 € **133. Procedimiento sobre asistencia jurídica gratuita.-** Procedimiento previsto en el artículo 20 de la Ley 1/1996, del 10 de enero, sobre asistencia jurídica gratuita. 210 € **CAPÍTULO II** IMPUGNACIÓN DE TASACIONES DE COSTAS 134. Impugnación por la consideración de honorarios excesivos.a) Costas impuestas al impugnante: cuando la resolución que ponga fin al incidente le imponga las costas al impugnante, se aplicará el 25% de la escala tipo, tomando como base la minuta impugnada. 60 € b) Costas impuestas al impugnado: cuando la resolución que ponga final incidente le imponga las costas al letrado al que se le impugna la minuta, se aplicará la escala tipo al 10% sirviendo de base la cantidad en que se tenga rebajado la minuta por la resolución judicial. 60 € 135. Impugnación por la consideración de indebidos o no incluidos.-Se minutará el 100% de la escala tipo tomando como base minutable el importe de la partida o partidas impugnadas. 150 € 136. Impugnación por ambas consideraciones.- Si la impugnación fuese por el doble concepto de indebidos y excesivos, los anteriores apartados se aplicarán separadamente sin que proceda la acumulación de

cuantías.

### CAPÍTULO III JURA DE CUENTA

137. Procedimiento especial y sumario sobre reclamación de cuenta del procurador o minuta de letrado al cliente propio, regulado en el artículo 35 LEC.- Se aplicará el 20% de la escala tipo, tomando como base minutable el importe de la cuenta del procurador o de la minuta de honorarios de letrado.

120 €

### TÍTULO XI PROCESOS RELACIONADOS CON EL DERECHO MERCANTIL

138.	Convocatoria judicial de la Junta General En las actuaciones relativas la convocatoria judicial de la Junta General, habrá de distinguirse:	
	a) el letrado promovente devengará:	360 €
	b) el secretario designado judicialmente devengará:	360 €
	c) el presidente designado judicialmente devengará:	480 €
139.	<b>Nombramiento judicial de auditor</b> Actuaciones para nombramiento judicial de auditor e interventor con el objeto de revisar cuentas: se fijarán discrecionalmente los honorarios.	360 €
140.	Procedimiento sobre robo, hurto o extravío de documentos de crédito y efectos al portador Se aplicarán los siguientes porcentajes de la escala tipo, tomando como base el valor de lo que se reclame, con las siguientes cantidades orientadoras:	
	a) Sin oposición: el 30% de la escala tipo	120 €
	b) Con oposición: el 50% de la escala tipo	180 €

### TÍTULO XII PROCESOS UNIVERSALES INTER VIVOS

### CAPÍTULO I PROCEDIMIENTOS DE QUITA Y ESPERA, CONCURSO DE ACREEDORES Y SUSPENSIÓN DE PAGOS

- **141. Base aplicable.-** Los honorarios del letrado deudor, promotor del proceso, se calcularán, por toda su tramitación, tomando como base la cuantía del pasivo del balance definitivo, conforme al 50% de la escala tipo, hasta 600.000 € de base. Lo que exceda de esta base se minutará al 25% de la misma escala tipo. Caso de no llegar a celebrarse la correspondiente Junta para la discusión del convenio, o que no se aprobase éste, el Letrado del deudor sólo percibirá el 50% de los honorarios correspondientes a la sustanciación total del juicio.
- **142. Porcentaje de la escala tipo aplicable.-** El letrado o letrados de los acreedores percibirán sus honorarios conforme al 50% de la escala tipo, tomando como base la cuantía del crédito de sus respectivos clientes, moderándolos en razón proporcional a la que, en definitiva, quedarán reducidos.

### CAPÍTULO II PROCESOS DE QUIEBRA

- **143. Regla general.-** Para la minutación en los procesos de quiebra, se tendrá muy en cuenta el trabajo efectivamente realizado y su relevancia en los mismos, así como la real intervención en cada una de las piezas de la quiebra, debiendo tenerse presentes las consecuencias finales de este tipo de procedimientos universales, para moderar o temperar en lo posible los honorarios a la proporción en que, realmente, resulten satisfechos los créditos reconocidos.
- **144.** Letrado del quebrado y de la sindicatura.- Los honorarios del letrado del quebrado y de la sindicatura se calcularán, por toda su tramitación, tomando como base la cuantía del activo, conforme al 110% de la escala tipo.

350 €

**145.** Letrados de los acreedores.- Los honorarios de los letrados de los acreedores se calcularán, por toda su tramitación, tomando como base la realidad del crédito percibido por sus clientes, conforme al 100% F.T.

146. Letrado del instante de la quiebra.- En el supuesto de no ser letrado del quebrado, percibirá, por la solicitud de diligencias posteriores, el 20% de la escala tipo, tomando como base la cuantía del pasivo que se concrete para la primera Junta de acreedores para el nombramiento de síndicos, sin perjuicio de lo que luego le corresponda devengar sobre el crédito del suyo, y sin superar, en conjunto, el cuádruplo de lo que correspondería en función del citado crédito, salvo que la intensidad del trabajo realizado en beneficio de la masa de acreedores justifique la percepción de honorarios superiores.

### CAPITULO III PROCEDIMIENTOS REGULADOS EN LA LEY CONCURSAL 22/2003.

#### A) CONCURSO VOLUNTARIO.

Por todo el procedimiento concursal el abogado del concursado devengará el 100% de la Escala Tipo tomando como base el activo. Dichos honorarios se distribuiran de la seguinte forma:

Por la primera fase: 50% de lo que resulte de aplicar la Escala Tipo al activo.

Por la segunda fase: 25% de lo que resulte de aplicar la Escala Tipo al activo.

Por la tercera fase: 25% de lo que resulte de aplicar la Escala Tipo al activo.

#### **B) CONCURSO NECESARIO.**

Por todo el procedemento concursal el abogado del acreedor devengará el 100% de la Escala Tipo tomando como base el importe de su crédito. Dichos honorarios se distribuirán igual que en el caso del concurso voluntario.

Por el incidente de oposición del deudor a la declaración del concurso, se devengará el 25% de la Escala Tipo teniendo como cuontía el importe del crédito del acreedor que promueva el concurso, asimilándose a lo dispuesto para los incidentes.

### TÍTULO XIII ASUNTOS RELACIONADOS CON LA LEY HIPOTECARIA

147.	<b>Procesos derivados del artículo 41 LH</b> Se regirá por lo dispuesto para el proceso de ejecución, aplicándose la escala tipo al 100%.	750 €
148.	<b>Expediente de dominio</b> Se minutará el 40% de la escala tipo, sobre el valor real de los bienes.	360 €
149.	Actas de notoriedad Se minutará el 20% de la misma cantidad.	300 €
150.	Otros expedientes de la Ley hipotecaria Se minutará según su importancia económica y trascendencia, prudentemente.	240 €

### TÍTULO XIV JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

### CAPÍTULO I REGLA GENERAL

**151. Oposición.-** De hacerse oposición a cualquier acto de jurisdicción voluntaria y si se convirtiese en contencioso, se graduarán los honorarios aplicando los criterios en la parte que corresponda al juicio por el que se sustancie, sin perjuicio de los que proceda percibir por el período de jurisdicción voluntaria.

### CAPÍTULO II PROCEDIMIENTOS O ACTUACIONES RELATIVAS A LAS PERSONAS

**152. Regla general.-** Como cantidad orientadora se tomará, con carácter general 240 €

## CAPÍTULO III PROCEDIMIENTOS O ACTUACIONES RELACIONADAS CON ACTOS DE ÚLTIMA VOLUNTAD

**153. Regla general.-** Como cantidad orientadora se tomará, con carácter general 360 €

### CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTOS O ACTUACIONES EN RELACIÓN A BIENES

154.	Autorización judicial para la enajenación de bienes de menores o incapacitados Por la tramitación del expediente hasta que recaiga auto resolviendo la petición, se devengará el 10% de la escala tipo sobre el valor de los bienes.	300 €
155.	<b>Valoración y subasta</b> De procederse a la valoración y subasta de los bienes, la cantidad resultante se incrementará en 120 €.	
156.	Autorización judicial para ceder los derechos de menores o inca- pacitados o para hipotecar o gravar bienes de éstos Se aplicará el 5% de la escala tipo sobre el valor de los derechos o bienes.	300 €
157.	Aprobación judicial de actos o negocios jurídicos en los que estén interesados menores o incapacitados Se aplicará el 5% de la escala tipo.	180 €
158.	<b>Subastas voluntarias judiciales</b> Incluido el pliego de condiciones, se devengará el 5% de la escala sobre el tipo de licitación.	210 €
159.	Posesión judicial cuando no proceda el interdicto de adquirir Se devengará el 5% de la escala tipo sobre el valor real del bien.	210 €
160.	Deslinde y amojonamiento	
	a) De llevarse a cabo: se devengará el 20% de la escala sobre el valor de los predios del cliente.	180 €
	b) En otro caso, se fijarán los honorarios discrecionalmente.	180 €
161.	<b>Consignación judicial en pago.</b> - Se aplicará el 5% de la escala, sobre la cantidad correspondiente.	150 €
	CAPÍTULO V EN NEGOCIOS DE COMERCIO	
162.	Intervención en el depósito y reconocimiento de efectos mercantiles Se devengará el 15% de la escala.	240 €
163.	<b>Subasta de efectos depositados</b> De subastarse en efectos depositados, los anteriores honorarios se incrementarán en 120 €.	

**164. Actuaciones relativas al derecho marítimo.**Intervención en calificación de las averías y liquidación de la gruesa y contribución a ella, así como descarga, abandono de intervención de efectos mercantiles y de la fianza de cargamento, y enajenación y apoderamiento de efectos comerciales en casos urgentes y de recomposición de naves; se devengará el 15% de la escala.

240 €

**165. Otras actuaciones.-** Nombramiento de coadministrador por mal uso de facultades por el administrador y exhibición de la contabilidad y documentos en sociedades regulares colectivas.- Se aplicarán las reglas generales del título preliminar.

240 €

### CAPÍTULO VI DECLARACIÓN DE HEREDEROS

**166. Expediente de declaración de herederos.-** Se atenderá a circunstancias tales como número de herederos, distancia del grado y parentesco con respecto al causante, etc.

300 €

### CAPÍTULO VII PROCESOS UNIVERSALES POR CAUSA DE MUERTE

**167. Prevención del** *ab intestato.*- Se calcularán los honorarios en atención a las circunstancias concurrentes de acuerdo con las reglas del título preliminar, sirviendo, en los casos más ordinarios, como regla de prudencia, la suma de

### LIBRO III JURISDICCIÓN PENAL

### TÍTULO I ASISTENCIAS

#### 168. Asistencias a detenidos.-

a) Si la asistencia tuviese lugar en horas judiciales hábiles (entre las 9'00 h y las 20'00 h).

120 €

a) Si la asistencia tuviese lugar en horas distintas de las indicadas en el artículo anterior, así como en días no laborables.

150 €

**169. Regla general.-** La norma anterior se aplicará cualquiera que sea la dependencia en que se encuentre el detenido: en comisarías y dependencias de los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado, juzgado, etc.

### TÍTULO II ACTUACIONES EN JUICIOS DE FALTAS

- 170. Actuaciones anteriores al acto del juicio.- Por las actuaciones llevadas a cabo anteriores al acto oral (redacción de denuncias u otros escritos, asistencia a comparecencias, diligencias, estudio de las actuaciones, etc.) Se aplicará el 60% de lo que resulte para las actuaciones de la misma clase llevadas a cabo en diligencias de los asuntos por delito.
- **171. Acción penal.-** Caso de que en el acto del juicio se juzguen únicamente cuestiones de índole penal, el letrado de la acusación y el de la defensa minutará discrecional y prudentemente según las reglas del título preliminar.

120 €

- **172. Acción civil.-** Caso de que en el acto del juicio se ejercite además la acción civil derivada de la falta, el letrado de la acusación y el de la defensa aplicarán los artículos establecidos para los procedimientos por delito.
- **173.** Suspensión del juicio una vez iniciado el acto.- Además de lo que se deja establecido, si el juicio se celebrase en varias sesiones, el letrado percibirá por cada sesión del acto oral que exceda de una, un incremento del 10%.

80 €

**174.-Suspensión de la celebración del juicio.-** Se percibirá por cada sesión suspendida dentro del día señalado antes de iniciarse el acto, un incremento del 10% sobre lo que corresponda minutar a éste.

# TÍTULO III ACTUACIONES EN PROCEDIMIENTOS ORDINARIO, ABREVIADO POR DELITO, JUICIOS RAPIDOS Y DE MENORES.

### CAPÍTULO I REDACCIÓN DE ESCRITOS PROCESALES

175.	Redacción de escrito de denuncia	150 €
176.	Redacción de escrito de querella	300 €
177.	Redacción de escrito que propone pruebas o en el que se hace cualquier otra petición o alegación	90 €
178.	Piezas separadas y otras incidencias del procedimiento Redacción de escritos sobre cambio de situación personal del inculpado o de libertad provisional, prestación, reducción, elevación o cancelación de fianzas o cauciones, embargos y administración de bienes, responsabilidad de terceros, asignación de pensión provisional o prestación de asistencia médica y otras similares.	120 €
179.	Redacción de escrito de calificación provisional y proposición de pruebas para el acto oral, así como escritos de alegaciones en procedimientos sobre menores	180 €
	0.5	
	CAPÍTULO II ASISTENCIA A DILIGENCIAS	
180.		90 €
	ASISTENCIA A DILIGENCIAS  Asistencia a diligencias y actuaciones en la sede del juzgado	90 € 120 €
	ASISTENCIA A DILIGENCIAS  Asistencia a diligencias y actuaciones en la sede del juzgado En la generalidad de las actuaciones en que deba asistir el letrado.  Asistencia a diligencias y actuaciones fuera del juzgado	
181.	ASISTENCIA A DILIGENCIAS  Asistencia a diligencias y actuaciones en la sede del juzgado En la generalidad de las actuaciones en que deba asistir el letrado.  Asistencia a diligencias y actuaciones fuera del juzgado Con independencia de la salida, que se minutará aparte.  CAPÍTULO III	

### CAPÍTULO IV JUICIO ORAL

### SECCIÓN PRIMERA REGLAS GENERALES

#### 183. Concurso de delitos y pluralidad de penas. Delito continuado.-

- a) Si, por tratarse de más de un delito, las penas solicitadas por las partes acusadoras fueran más de una, se calcularán los honorarios de acuerdo con los que correspondan respecto de la pena más grave, incrementándose en un 15% por cada uno de los delitos restantes.
- b) En el supuesto de delito continuado, el incremento será del 20%.
- **184. Pluralidad de acusados.-** Si el defensor asumiese la defensa conjunta de más de un inculpado en la misma causa, se procederá como sigue:
  - a) Si los inculpados lo fuesen por el mismo delito, la minuta que pudiese corresponderle se incrementará en un 15% por cada uno de ellos, con un incremento máximo del 100%.
  - b) Si los defendidos fuesen acusados de distintos delitos, dentro de la misma causa, percibirá de cada uno de ellos la cantidad que resulte de aplicar a cada caso, individualizando las reglas anteriores.

Iguales reglas observará el letrado acusador en el supuesto de sostener la acusación contra varios.

**185.** Suspensión de la vista.- Si la vista se suspendiese antes de comenzar el acto oral, dentro de los cinco días anteriores al señalamiento, los honorarios se incrementarán en un 10%. Por cada suspensión que se produzca después de iniciado el acto o por cada sesión posterior a la primera, el aumento será del 10%.

### SECCIÓN SEGUNDA HONORARIOS DEL LETRADO DE LA ACUSACIÓN PARTICULAR

**186. Primer supuesto.-** Caso de que la condena coincida o sea superior a la solicitada por el letrado, se aplicarán, las siguientes cantidades:

a) Penas graves	1.500 €
b) Penas menos graves	1.200 €
b) Penas leves	840 €
d) Medidas en Juicios de Menores	400 €

**187. Segundo supuesto.-** En el supuesto de que la sentencia sea absolutoria o menor que la solicitada por el letrado, se percibirá el 50% de tales sumas.

### SECCIÓN TERCERA HONORARIOS DEL LETRADO DE LA DEFENSA

- **188. Primer supuesto.-** En el supuesto de que se desestime íntegramente lo solicitado por el letrado de la defensa, se aplicarán las cantidades recogidas en la norma 186, con una minoración de un 30%.
- **189. Segundo supuesto.** En el supuesto de que la pena contenida en la parte dispositiva de la sentencia sea inferior a la menor de las solicitadas por las partes acusadoras, se aplicarán las cantidades previstas en la norma 186 con un incremento de un 30% más.
- **190. Tercer supuesto.** En el supuesto de decisión absolutoria, se aplicarán las cantidades previstas en la norma 186, con un incremento de un 50% más.

### CAPÍTULO V ASPECTO CIVIL

- **191. Incremento.-** Si además del aspecto penal se discutiesen en el proceso las responsabilidades civiles derivadas de la infracción penal declarada en sentencia, los honorarios indicados se incrementarán conforme las reglas contenidas en el presente capítulo.
- **192.** Honorarios del letrado de la acusación particular o privada.- Lo que resulte de aplicar el 60% de la escala tipo sobre la cantidad estimada en sentencia.
- **193.** Honorarios del letrado de la defensa.- Minutará de la siguiente forma:
  - a) Acción civil estimada íntegramente: con carácter general, el 30% de la escala tipo, tomando como base el principal otorgado en sentencia.
  - b) Acción civil estimada parcialmente: Si la sentencia contuviese indemnización inferior a las solicitadas por las acusaciones, se aplicará el 50% de la escala tipo, tomando como base la diferencia entre la indemnización solicitada por el ministerio fiscal o acusación particular y la que resulte de la sentencia.
  - c) Acción civil desestimada íntegramente: Aplicará la escala tipo al 60% sobre la cantidad solicitada por el ministerio fiscal o, a falta de éste, por la acusación particular.

### CAPÍTULO VI CONFORMIDAD

**194. Conformidad.-** En los supuestos en que exista conformidad con la pena o con el aspecto civil, así como en los casos de acuerdos sobre la misma, se aplicará una reducción de hasta el 40% de los honorarios que correspondan según los artículos anteriores, excepto el caso de que con la conformidad se evite el ingreso en prisión, en el que no procederá reducción alguna.

### TÍTULO IV ACTUACIONES EN PROCEDIMIENTO DE LA LEY DEL JURADO

### CAPÍTULO I REGLAS GENERALES

- **195. Aplicación analógica.-** Serán de aplicación las reglas fijadas para la instrucción del procedimiento ordinario y el abreviado, y cuando sean compatibles.
- **196. Suspensión del juicio.-** Si el juicio se suspende y se celebra en varias sesiones el letrado percibirá por cada sesión del acto oral que exceda de una, un incremento del 15% de la cantidad fijada por la intervención en el juicio.

### CAPÍTULO II MINUTACIÓN DE TRÁMITES PROPIOS DE ESTE PROCESO

197.	Realización del traslado de imputación y acusación Por el estudio y la redacción del escrito correspondiente.	120 €
198.	<b>Escrito de acusación</b> Redacción del escrito de acusación para instar la apertura de juicio oral, que formula conclusiones provisionales y solicita testimonio de particulares.	240 €
199.	<b>Redacción del escrito de defensa</b> Redacción del escrito de defensa, que formula conclusiones provisionales y solicita testimonio de particulares.	360 €
200.	Asistencia a la audiencia preliminar sobre procedencia de juicio oral	180 €
201.	<b>Elección y recusación de candidatos al jurado</b> Por la intervención en este trámite, se minutará ponderando las incidencias que se produzcan.	120 €

**202.** Constitución del tribunal y recusación de los miembros del **jurado.-** Por la intervención en este trámite, se minutará ponderando las incidencias que se produzcan.

180 €

**203. Acto del juicio.**- Por intervención en el acto del juicio, con alegaciones previas, como acusación o defensa, informe y lectura del veredicto: se aplicará lo establecido para los procedimientos del juicio ordinario y abreviado, incrementando el resultante en un 30%.

1.500 €

### CAPÍTULO III ASPECTO CIVIL

- **204. Incremento.-** Si además del aspecto penal se discutiesen en el proceso las responsabilidades civiles derivadas de la infracción penal declarada en sentencia, los honorarios indicados se incrementarán de acuerdo con las reglas contenidas en el presente capítulo.
- **205.** Honorarios del letrado de la acusación particular o privada.- Lo que resulte de aplicar el 60% de la escala tipo sobre la cantidad estimada en sentencia.
- **206. Honorarios del letrado de la defensa.-** Se minutará de la siguiente forma:
  - a) Acción civil estimada íntegramente: Con carácter general, el 30% de la escala tipo, tomando como base el principal otorgado en sentencia.
  - b) Acción civil estimada parcialmente: si la sentencia contuviese indemnización inferior a las solicitadas por las acusaciones, se aplicará el 50% de la escala tipo, tomando como base la diferencia entre la indemnización solicitada por el ministerio fiscal o, a falta de éste, por la acusación particular y la que resulte de la sentencia.
  - c) Acción civil desestimada íntegramente: aplicará la escala tipo al 60 % sobre la cantidad solicitada por el ministerio fiscal o a falta de éste, por la acusación particular.

### CAPÍTULO IV CONFORMIDAD

207. Conformidad- En los supuestos en que exista conformidad con la pena o con el aspecto civil, así como en casos de acuerdos sobre ella, se aplicará una reducción de hasta el 40% de los honorarios que correspondan según las reglas anteriores, excepto el caso de que con la conformidad se evite el ingreso en prisión, en el que no procederá reducción alguna.

### TÍTULO V PROCEDIMIENTO DE INJURIA Y CALUMNIA

208. Asistencia al acto del juicio.- Asistencia e intervención en el juicio verbal, cuando se trate de injurias inferidas verbalmente. 190 € 209. Instrucción de la causa.- Se aplicarán las reglas de los Capítulos I, II y III del Título III. 120 € 210. Injurias y otro tipo de injurias.- Se aplicarán las reglas de los Capítulos I, II y III del Título III. 150 € TÍTULO VI **OTROS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES** 211. Antejuicio reglado por los artículos 757 y SS. de la LACRIM.- Por la querella y demás actuaciones será de aplicación lo que disponen estos criterios para los procedimientos ordinarios, incrementando el resultante en un 50%. 212. Procedimiento para la extradición.- Por los escritos a que de lugar el ejercicio de las acciones civiles reservadas. 300 € 213. Procedimiento para la concesión de indultos y por los escritos de **alegaciones en solicitud de gracia.-** Se minutará prudencialmente de acuerdo con la entidad del asunto. 210 € **TÍTULO VII RECURSOS CAPÍTULO I INTERPOSICIÓN** 214. Recurso de apelación.- Por la redacción de escrito de formalización de recurso de apelación, se devengará el 25% de lo que corresponda a la primera instancia según el resultado derivado de la sentencia de apelación. 120 € 215. Recurso de reforma.- Redacción de escrito de recurso de reforma contra autos de adopción de medidas, de procesamiento y subsidiarios de apelación: se minutará discrecionalmente, atendiendo a la complejidad de las cuestiones debatidas. 120 € **216. Recurso contra otras decisiones de simple trámite.-** Por la redacción de escritos de recurso contra tales decisiones se minutará discrecionalmente.

90 €

217. Recurso contra resoluciones que afecten al fondo del asunto o a la continuación del juicio.- Por la redacción de escritos de recurso en tales cuestiones se minutará discrecionalmente, atendiendo a la complejidad o trascendencia de las cuestiones debatidas.

120 €

**218.** *Habeas corpus.*- Redacción de recurso de libertad provisional o habeas corpus.

150 €

### CAPÍTULO II RECURSO DE CASACIÓN

**219. Preparación.-** Se minutará teniendo en cuenta la gravedad de los delitos o penas solicitadas o declaradas en sentencia.

180 €

#### 220. Interposición.-

- a) El letrado de la parte recurrente devengará el 100% de lo que le corresponda a la primera instancia.
- b) El letrado de la parte recurrida devengará el 75% de lo que le corresponda a la primera instancia.

1.200 €

En los dos casos anteriores, los honorarios resultantes podrán incrementarse un 10% para los casos en que se celebre vista.

### TÍTULO VIII EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

- **221. Criterios de cálculo.-** Los honorarios se graduarán conforme las reglas generales contenidas en el título preliminar, y se prevé a título orientador un 20% de lo devengado en el asunto principal.
- **222.** En especial: sentencias de contenido indemnizatorio.- No obstante lo dispuesto en la norma anterior, en la ejecución de las sentencias de contenido indemnizatorio, podrán tenerse en cuenta las reglas de la ejecución de las sentencias civiles, las cuantías de las cuales se aplicarán con una reducción del 50%, siempre que la intervención sea relevante para la consecución del resultado.

### LIBRO IV JURISDICCIÓN SOCIAL

### TÍTULO I ACTUACIONES NO PROCESALES

### CAPÍTULO I CONVENIOS COLECTIVOS

- **223. Regla general.-** Los honorarios establecidos en esta sección se podrán incrementar en un 20% por cada 1.000 trabajadores concernidos por el convenio o fracción, en los de empresa, y en un 5% por cada 1.000 trabajadores o fracción, en los de ámbito provincial o superior.
- **224. Negociación de convenios colectivos.-** El letrado que intervenga en la negociación de tales convenios podrá tener en cuenta las siguientes cantidades:

	a) Convenio de empresa	450 €
	b) Convenio provincial	600 €
	c) Convenio de ámbito superior	900 €
225.	<b>Reuniones</b> Por cada sesión o reunión de la comisión negociadora a la que asista el letrado, además de la primera.	150 €
226.	<b>Redacción de convenios colectivos</b> Por la redacción y elaboración de convenios colectivos, se valorará la complejidad y alcance de lo discutido:	
	a) Convenio de empresa	600 €
	b) Convenio provincial	1.800 €
	c) Convenio de ámbito superior	3.000 €

### CAPÍTULO II CONFLICTOS COLECTIVOS

**227.** Reuniones en período conciliatorio.- Para las reuniones y negociaciones en período conciliatorio se aplicarán las reglas del convenio colectivo con idénticos criterios respecto del ámbito del conflicto.

### CAPÍTULO III ESTATUTOS

**228. Estatutos.-** En la redacción de estatutos, se aplicará analógicamente lo que dispone estos criterios para la jurisdicción civil, con una minoración del 25% si los servicios se prestan a trabajadores.

450 €

300 €

### CAPÍTULO IV CONTRATOS DE TRABAJO Y OTRAS ACTUACIONES

- **229. Regla general.** Para minutar por este concepto se podrá optar por aplicar analógicamente lo que estos criterios establece para la contratación civil. En tal supuesto, la referencia cuantitativa será de un año de retribuciones del trabajador contratado.
- **230. Contrato de trabajo**.- Por la redacción de contratos de trabajo se devengarán:

a) Individual, con cláusulas sencillas	90 €
b) Individual con cláusulas complejas	180 €

**231. Expedientes disciplinarios**.- Por redacción de informe, comunicación de falta y sanciones al personal laboral, se minutará de acuerdo con la importancia del asunto:

c) Colectivo (modelo para empresa)

importancia dei asanto.	
a) Falta leve	120 €
b) Falta grave	150 €
c) Falta muy grave	300 €

**232. Incrementos**.- En los casos en que los expedientes disciplinarios afectasen a representantes de los trabajadores, y en los que la sanción por falta muy grave fuese el despido, los honorarios se incrementarán en un 50%.

### CAPÍTULO V ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

**233. Regla general.-** Se seguirán las reglas establecidas en el libro V, relativas al ámbito administrativo, con las especialidades que se establecen en esta sección en cuanto fuesen aplicables.

- **234. Actas de Inspección de Trabajo: Incrementos.-** De tratarse de intervención en actas a empresas en el seno de procedimientos de infracción o de otra índole, se podrá incrementar en un 50%.
- 235.-Actuaciones relativas a prestaciones de la Seguridad Social o entidad análoga.
  - a) Solicitud y tramitación
  - b) Recursos en vía administrativa 150 €

120 €

### CAPÍTULO VI ACTUACIONES PREVIAS A LA VÍA JURISDICCIONAL

**236.** Reclamación previa en vía administrativa.- Se aplicará lo previsto en el libro V.

### CAPÍTULO VII CONCILIACIÓN ANTE EL SMAC

- 237. Redacción de papeleta de conciliación y asistencia al acto.
  - a) Si el acto finaliza sin conciliación: 150 €
  - b) Si el acto finaliza con conciliación: el 50% de lo que correspondiese en vía jurisdiccional, pero deberá ponderarse el trabajo efectivamente realizado 150 €
  - c) Si el letrado lleva la defensa de la empresa y si el acto finaliza con conciliación: el 25% de lo que correspondiese en vía jurisdiccional 150 €

### TÍTULO II ACTUACIONES ANTE LA JURISDICCIÓN SOCIAL

### CAPÍTULO I REGLAS GENERALES

- **238. Regla general.-** Por toda la tramitación, el letrado aplicará el 80% de la escala tipo. Para el caso de reclamaciones de salarios, la cuantía vendrá determinada por las cantidades reclamadas. 150 €
- **239.** Suspensión del acto del juicio.- En caso de suspensión del juicio se incrementarán los honorarios en un 10%

**240.** Actuaciones ante tribunales situados fuera del territorio nacional.- Se podrán incrementar los honorarios en un 100%, además de expensas, desplazamientos, y demás conceptos minutables por separado.

### CAPÍTULO II PROCESOS EN PRIMERA O ÚNICA INSTANCIA

- **241.** Reclamaciones sobre prestaciones de cuantía determinada de la Seguridad Social, o prestaciones a precio fijado.- Se aplicará la escala tipo al 80% tomando como base el importe de cinco anualidades de la prestación:
  - a) Si la sentencia es estimatoria 240 €
  - b) Si la sentencia es desestimatoria 150 €
- 242. Reclamaciones ante la Seguridad Social en demanda de reconocimiento de un derecho.- Con aplicación de las reglas generales del título preliminar. 150 €
- **243. Pensiones periódicas.-** Por la intervención en procesos que versen sobre reclamaciones de pensiones periódicas a la Seguridad Social o a mutuas prestacionales, se minutará de acuerdo con lo siguiente:
  - a) Sentencia estimatoria: se aplicará la escala tipo al 80 % sobre la cuantía correspondiente a cinco años de la prestación reconocida en sentencia.
  - b) Sentencia desestimatoria: Excepto supuestos excepcionales en que la importancia, entidad o trabajo desarrollado en el asunto lo permitan, en ningún caso la minuta será superior a la cantidad de 300 €.
- **244. Reclamaciones de despido.-** Se aplicará la escala tipo sobre el importe de 45 días de salario, multiplicado por los años de servicio del demandante o fracción. 300 €
- **245. Despidos colectivos.-** Por la intervención en procesos sobre despido colectivo, por causas económicas, organizativas, técnicas o de producción, se aplicará el mismo criterio que el de la norma anterior, con una reducción del 5% por cada trabajador, hasta una reducción máxima del 40%.
- **246. Extinción de contrato por causas objetivas.-** Se aplicará la misma norma que para el despido. La cuantía se ponderará respecto del volumen indemnizatorio que, en definitiva, resulte.

- **247.** Reclamaciones en materia de sanciones distintas del despido.-Se aplicará el doble de la escala administrativa.
- **248. Reclamaciones en materia de vacaciones.-** Se aplicará la escala sobre el salario de un mes del actor. 150 €

249. Reclamaciones en materia de modificación esencial de condiciones de trabajo.- Se minutará en función de su importancia . 300 €

- **250.** Reclamaciones en materia de traslados.- Se aplicará la norma anterior.
- **251. Reclamaciones en materia electoral.-** Con aplicación de las reglas generales del título preliminar. 300 €
- **252. Impugnación de convenios colectivos o estatutos.-** Se tendrá en cuenta su ámbito de eficacia y aplicación. 600 €
- **253. Conflictos colectivos.** En la intervención ante el juzgado de lo social se aplicarán las reglas generales de esta jurisdicción, y se establece una cuantía de 3000 € por cada millar de trabajadores concernidos o fracción. 600 €

### CAPÍTULO III TUTELA DE DERECHOS FUNDAMENTALES

- **254. Procesos sobre tutela de derechos fundamentales.-** Se aplicarán las siguientes reglas:
  - a) Sentencia estimatoria: el letrado que consiga para su cliente una sentencia estimatoria de su pretensión 600 €
  - b) Sentencia desestimatoria: En caso de que el letrado obtenga para su cliente una sentencia desestimatoria de su pretensión.
     300 €
  - c) La citada cantidad se incrementará con la cantidad resultante de aplicar la escala tipo al importe indemnizatorio, que, en su caso, se declare en sentencia.

### CAPÍTULO IV RECURSOS

- **255. Reglas Generales: remisión.-** Serán de aplicación las reglas generales contenidas en el título V, capítulo I, del libro II de estos criterios de honorarios, relativas a la jurisdicción civil.
- **256. Reposición, súplica y queja.-** Los honorarios devengados por el letrado serán los correspondientes al 25% correspondiente a la instancia. 120 €

### 257. Recurso de súplica.-

	CAPÍTULO V AUDIENCIA AL REBELDE	
	b) Formalización: el 75% de la instancia	450 €
	a) Preparación:	150 €
258.	Recurso de casación para la unificación de doctrina	
	c) Impugnación del recurso de súplica: se percibirá el 40% de los honorarios que correspondan a la Instancia	150 €
	b) Formalización: se percibirá el 50% de la instancia	150 €
	a) Anuncio	60 €

259.- Audiencia al rebelde.- Por toda la tramitación el letrado devengará el

300 €

25% de lo que le corresponda a la instancia.

### LIBRO V JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA

### TÍTULO I ACTUACIONES EN VÍA ADMINISTRATIVA

### CAPITULO I ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS GENERALES

### SECCIÓN PRIMERA REGLAS GENERALES

- 260. Criterio general.- Salvo que se disponga otra cosa, se entiende que los honorarios previstos para un procedimiento comprenden todos sus actos, escritos y actuaciones propias. Si la intervención del letrado no abarcase todos los trámites del procedimiento, la minutación se realizará discrecionalmente, y de conformidad con los criterios que establecen las reglas generales contenidas en el título V, capítulo I, del libro I, relativas a la jurisdicción civil.
- **261. Importe máximo.-** El importe total de la minuta por actuaciones particulares realizadas en el seno de un procedimiento nunca podrá superar la cantidad prevista para el procedimiento completo.
- **262. Apoderamiento.-** En el caso de que el letrado tenga la representación del cliente, será igualmente de aplicación lo dispuesto en las reglas generales de estos criterios.

### SECCIÓN SEGUNDA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL

- **263.** Dirección e intervención letrada en procedimientos administrativos.- La dirección o intervención letrada en procedimientos o expedientes administrativos devengará con carácter general los siguientes honorarios:
  - a) Asuntos de cuantía determinada: se aplicará el 40% de la escala tipo. No obstante, para el caso de producirse un especial beneficio económico para el cliente, el letrado podrá optar por aplicar el 60% de la escala tipo sobre tal beneficio.

240 €

b) Asuntos de cuantía indeterminada: la minutación se llevará con aplicación de los criterios de fijación del título preliminar de estos criterios.

- **264. Redacción de escritos.-** Por la redacción de escritos de instancias, alegaciones, comunicaciones, etc., se devengarán los honorarios que se detallan a continuación:
  - a) por la redacción de escritos sencillos

120 €

b) por la redacción de escritos de cierta complejidad o importancia

180 €

### CAPÍTULO II PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES

- **265. Intervención en expedientes sancionadores.-** La intervención del letrado en todo el expediente sancionador devengará los siguientes honorarios:
  - a) Con cuantía determinada: el 20% de la escala tipo, tomando como cuantía el importe máximo de la multa previsto por la administración actuante al inicio del procedimiento.

120 €

b) Con cuantía indeterminada: en el caso de que la sanción no consista en la obligación de abonar una cantidad pecuniaria sino en la privación de cualquier otro derecho, se minutará prudentemente siguiendo las reglas generales del título preliminar, y tomará además en consideración el perjuicio económico que pudiese ser causado por la privación de tal derecho.

240 €

### CAPITULO III RECLAMACIONES PREVIAS A LA VÍA LABORAL Y CIVIL

- **266. Criterio general.-** Se fijarán los honorarios conforme las reglas generales del título preliminar, según los siguientes supuestos:
  - a) Si fuese estimada: el 50% de lo que correspondería en vía jurisdiccional

150 €

b) Si no fuese estimada

### CAPITULO IV RECURSOS ADMINISTRATIVOS

### SECCIÓN PRIMERA RECURSOS DE ALZADA Y REPOSICIÓN

- **267. Recurso de alzada y potestativo de reposición.-** Por la redacción del recurso e intervención en cuantas incidencias se produzcan, se minutará:
  - a) Si el asunto es de cuantía determinada: con independencia de la aplicación de los criterios de fijación recogidos en las reglas generales del título preliminar, se aplicará el 20% de la escala tipo.
  - b) Si el asunto es de cuantía indeterminada: se aplicarán los criterios
     de fijación recogidos en las reglas generales del título preliminar.

120 €

268. Recurso extraordinario de revisión.- Se aplicará la norma anterior.

### SECCIÓN SEGUNDA RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

- 269. Redacción de escrito de interposición.- Por la redacción del escrito de interposición del recurso económico administrativo,
  60 €
- **270. Instrucción.-** Instrucción de expediente, escrito de alegaciones y, en su caso, proposición de prueba: se devengará el 50% de la cantidad que resulte de aplicar la escala tipo al importe de lo que es objeto dereclamación.

  180 €

### CAPITULO V EXPROPIACIÓN FORZOSA

- **271. Actuaciones previas.-** Por las alegaciones anteriores al acta previa a la ocupación: se aplicará la escala tipo al 50%.
- **272. Acta previa y acta de ocupación.-** Por la intervención y comparecencia en el acta previa a la ocupación o acta de ocupación, y se minutará a parte la salida y demás conceptos independientes. 150 €
- 273. Fase de precio justo.- La intervención profesional en expedientes para la determinación del precio justo, que incluye la formulación de hoja de aprecio, escrito de alegaciones y demás actuaciones normales hasta agotar la vía administrativa, devengará el 100% de la escala tipo, tomando como base la diferencia entre la cantidad ofrecida por la Administración y la que se obtenga en vía administrativa.

- **274. En especial: pago en especie.-** En caso de que el precio justo se abone en especie, éste se tasará por referencia al valor medio de mercado.
- **275. Mutuo acuerdo.-** Si el precio justo se determinase por mutuo acuerdo, se aplicará la norma 273, y se tomará como base la diferencia entre la cantidad prevista por la Administración inicialmente en la memoria del expediente expropiatorio y la cantidad sobre la que exista el mutuo acuerdo.
- **276. Reversión.-** Cuando se solicite la reversión de un bien expropiado, para el caso de que se derive de la actuación una minoración del precio que se le ha de abonar a la Administración, con respecto a la cantidad inicialmente solicitada por ésta, se minutará el 100% de la escala tipo sobre la diferencia de precio.

600 €

### CAPÍTULO VI EXPEDIENTES SOBRE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA, CONCESIONES ADMINISTRATIVAS, MINAS, AGUAS Y EXPLOTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

- **277. Regla general.-** Por el asesoramiento o dirección letrada en expedientes de contratación y demás a que se refiere este capítulo, en lo no previsto en él, se aplicará por analogía lo previsto para la contratación civil, y se minutará de forma independiente las entrevistas con autoridades u otros profesionales y las reglas generales del título preliminar.
- **278.** Intervención en expedientes sobre contratación, concesiones, y explotación de servicios públicos.- Se graduarán los honorarios atendiendo a los criterios generales del título preliminar.

300 €

### CAPÍTULO VII ACTUACIONES EN MATERIA URBANÍSTICA

### SECCIÓN PRIMERA PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

279. Planes generales y proyectos de ordenación del medio rural.- Por la dirección coordinada de planes generales o proyectos de ordenación del medio rural, que comprendan la asistencia legal e intervención en su tramitación hasta obtener resolución administrativa: se devengará el 100% de la escala tipo sobre la cuantía de adjudicación del contrato, y se minutará a parte la contestación a las alegaciones formuladas durante el período de información pública, tomando como cantidad orientadora la de 60 € por alegación, así como la asistencia a reuniones y actuaciones ante la Administración.

1.800 €

**280.** Planes parciales y especiales.- Por la dirección coordinada de planes parciales y planes especiales, que comprendan la asistencia legal e intervención en su tramitación hasta obtener resolución administrativa: se devengarán unos honorarios no inferiores a los que corresponden al técnico redactor.

1.200 €

**281.** Planes especiales con contenido de especial protección.- Por la intervención en la dirección de planes especiales en los que se aplique normativa en materia de protección del patrimonio histórico artístico, medioambiental o paisajístico, que comprendan la asistencia legal e intervención en su tramitación hasta obtener resolución administrativa: se devengarán unos honorarios no inferiores a los que corresponden al técnico redactor.

1.500 €

#### SECCIÓN SEGUNDA GESTIÓN URBANÍSTICA

- **282. Regla general.** Como norma de carácter general, los honorarios que se establecen en esta sección deben entenderse con carácter acumulativo, de tal forma que los que se devenguen por la intervención en un expediente completo de gestión urbanística vendrán dados por la suma de los que correspondan a las diferentes fases del procedimiento.
- **283. Servicios prestados a particulares**.- Cuando el letrado lleve a un particular o conjunto de particulares atingidos por un sistema de actuación, sin dirigir el procedimiento, se tendrá en cuenta el interés real del cliente.
- **284. Expedientes de delimitación**.- Asesoramiento legal en los expedientes de delimitación de polígonos: se aplicará el 5% de la escala tipo sobre el valor de mercado de los terrenos incluidos en el polígono en la fecha de aprobación inicial del expediente.

600 €

**285. Regularización de lindes.**- Cuando el procedimiento de delimitación tenga únicamente por objeto la regularización de lindes con el fin de conseguir fincas resultantes aptas para su edificación o urbanización, se aplicará una reducción del 50% sobre la norma anterior.

420 €

#### Subsección primera: Sistema de compensación.-

**286. Comisión gestora**.- Asesoramiento legal en la organización de la comisión gestora de compensación y elaboración y tramitación de los estatutos y bases de actuación hasta que recaiga resolución administrativa: se aplicará el 5% de la escala tipo sobre el valor de mercado de los terrenos incluidos en el polígono en la fecha en que se apruebe la delimitación del polígono.

2.400 €

287. Constitución de la junta de compensación.- Asesoramiento legal en la constitución de la junta de compensación, con recogida, ordenación y estudio de títulos; la redacción de la minuta de la escritura de constitución de la Junta; tramitación subsiguiente hasta obtener la inscripción de la junta en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras y, en general, la asistencia letrada desde la aprobación de los estatutos y bases de compensación hasta la referida inscripción: se aplicará el 5% de la escala tipo sobre el valor de marcado de los terrenos incluidos en el polígono en la fecha de aprobación definitiva delos estatutos y bases de actuación.

1.800 €

288. Inscripción de la junta y demás actuaciones hasta la liquidación.- Asesoramiento legal de la junta de compensación en todas sus actuaciones desde la inscripción de la junta en el registro de entidades urbanísticas colaboradoras hasta su liquidación, sin incluir la defensa de la junta ante los tribunales de justicia de cualquier jurisdicción, que será objeto de minuta separada): Se aplicará el 5% de la escala tipo sobre el valor de mercado de los terrenos incluidos en el polígono en la fecha de aprobación definitiva de los estatutos y bases de actuación.

2.400 €

**289. Proyecto de compensación**.- Asesoramiento legal en la elaboración del proyecto de compensación, que comprende la recogida, ordenación y estudio de la documentación necesaria, y su tramitación hasta obtener resolución administrativa: se aplicará el 10% de la escala tipo sobre el valor de mercado de los terrenos incluidos en el ámbito del proyecto de compensación o reparcelamiento en la fecha en que se apruebe la delimitación del polígono o unidad reparcelable.

3.000 €

**290. Propietario único**.- En caso de que el ámbito delimitado pertenezca a un único propietario, a la parte de los derechos que correspondan a la Administración actuante, se aplicarán las reglas anteriores, ponderando los criterios generales contenidos en el título preliminar, si bien con una minoración del 50%.

#### Subsección segunda: Sistema de cooperación

**291. Reparcelación**.- Por asesoramiento legal en la ejecución de planes de urbanismo por el sistema de cooperación, y en concreto, reparcelaciones urbanísticas, se aplicarán las reglas previstas para el sistema de compensación.

#### Subsección tercera: Sistema de expropiación

#### 292. Expropiaciones urbanísticas.-

- a) Cuando el letrado lleve el asesoramiento externo de la administración actuante, se aplicarán las reglas previstas para el sistema de compensación en cuanto fuesen aplicables.
- b) Cuando el letrado lleve el asesoramiento de un particular afectado por un expediente de expropiación urbanística, se aplicarán las reglas previstas para el expediente expropiatorio general en cuanto fuesen aplicables.

### SECCIÓN TERCERA

- DISCIPLINA URBANÍSTICA 293. Licencia de obra.- Por la intervención letrada en los expedientes de solicitud de licencias de obra, se aplicará el 10% de la escala tipo sobre el valor asignado en proyecto al inmueble para el que se solicita la licencia. 240 € **294.** Licencia de apertura.- Por la intervención letrada en los expedientes de solicitud de licencia de apertura, se minutará de acuerdo con los criterios generales contenidos en el título preliminar, según los siguientes supuestos: a) Actividades clasificadas (RAMINP): 360 € 240 € a) Actividades inocuas: 295. Licencia de primera ocupación.- Intervención letrada en los expedientes de solicitud de licencia de primera ocupación: se aplicará el 5% de la escala tipo sobre el valor asignado en proyecto al inmueble para el que se solicita la licencia. 150 € 296. Ruina urbanística.- Intervención en expedientes de declaración de ruina y expedientes para demolición y ulterior reconstrucción de edificios: sobre el valor de mercado del inmueble, excluido el valor del solar, en la de terminación del expediente se aplicará:
- - 300 € a) Sin oposición: el 20% de la escala tipo.
  - b) Con oposición: el 40% de la escala tipo, tomando como base el interés económico de la parte que formula la oposición. 450 €
- 297. Expedientes de protección de la legalidad urbanística.- Se aplicará el 40% de la escala tipo sobre el valor de mercado del inmueble o parte del concernido. 240 €

**298.** Expedientes sancionadores por infracciones urbanísticas.- Se aplicarán las reglas correspondientes al procedimiento administrativo sancionador general.

### CAPÍTULO VIII EXPEDIENTES SOBRE AUXILIOS, SALVAMENTOS Y REMOLQUES INSTRUIDOS POR LOS JUZGADOS MARÍTIMOS PERMANENTES

- **299. Procedimiento**.- Por toda la actuación en las diligencias, incluido el trámite de alegaciones ante el tribunal marítimo central y, en su caso, la redacción del recurso de alzada ante el Ministerio de Defensa, se aplicará el 100% de la escala tipo, sirviendo como base:
  - a) Para el letrado del buque asistente, la suma de los importes fijados en concepto de remuneración del servicio y por resarcimiento de daños y pérdidas.
  - b) Para el letrado del buque asistido tal base se deberá moderar y reducir notoriamente, al minutarse en consideración a la labor realizada, y de modo especial al resultado obtenido para el cliente. 240 €

480 €

**300. Recurso de alzada.**- Por el recurso de alzada se devengará el 20% de la escala tipo. 120 €

### CAPÍTULO IX ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

- **301. Exacción de impuestos.-** Por la actuación ante los órganos de la Hacienda estatal, autonómica, provincial o local, respecto de la exacción de cualquier impuesto, arbitrio o tasa, declaraciones de alta, baja, etc. 120 €
- **302. Impuesto de sucesiones.-** Relaciones para la oportuna liquidación del Impuesto general sobre sucesiones. Se aplicarán las reglas generales. 120 €
- 303. Impuesto sobre la renta de las personas físicas.- Declaraciones y autoliquidaciones en el impuesto sobre la renta de las personas físicas o sus equivalentes tributarios: se minutará discrecionalmente en función del trabajo realizado y las bases imponibles.
   120 €
- **304. Impuesto de sociedades.-** Por las declaraciones y autoliquidaciones en el impuesto de sociedades: se minutará discrecionalmente en función del trabajo realizado y las bases imponibles. 120 €
- **305. Apertura de empresa.-** Intervención letrada ante la administración fiscal que implique una previa calificación jurídica para la apertura de empresa (solicitud de num. de CIF, alta en el IAE, etc.) . 180 €

- 306. Comprobación de valores y actas de inspección en general.- Por la actuación ante la Inspección Fiscal para comprobación o rectificación de declaraciones se minutará:
  - a) Si se produce el visto bueno de las declaraciones presentadas, se minutará igual cantidad de la que le corresponde a la intervención letrada en la declaración.

120 €

b) Si implica variación de la cuota declarada, se minutará de acuerdo con las reglas que le correspondiesen a la intervención en la declaración inicial incrementada en un 30%. Si el letrado actuante ante la inspección no interviniese con anterioridad.

210 €

- c) En todo caso, la minuta se incrementará en la cuantía correspondiente al aspecto sancionador, de acuerdo con las reglas relativas al procedimiento sancionador general, en cuanto fuesen aplicables.
- **307. Recursos.-** Por la tramitación de recursos específicos sobre materias de naturaleza fiscal o tributaria.

210 €

### **CAPÍTULO X PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**

**308.** Regla general.- Para La fijación de honorarios en estos procedimientos se estará a lo que disponen las reglas previstas para las actuaciones generales. 390 €

### **CAPÍTULO XI FUNCIONARIOS**

309. Acceso a la función pública, oposiciones y concursos.- Por la intervención en procedimientos relativos a la impugnación de resoluciones administrativas sobre acceso a la función pública, se estará a lo que disponen las reglas previstas para las actuaciones generales.

390 €

- 310. Régimen disciplinario.- En los procedimientos relativos al régimen disciplinario del funcionario, se minutará ponderando el resultado obtenido de acuerdo con los siguientes supuestos:
  - a) Sanciones que supongan la pérdida de la condición de funcionario público: se aplicará el 100% de la escala tipo, tomando como base una anualidad del sueldo íntegro que perciba el funcionario en el momento de la imposición de la sanción.

600 €

b) En las restantes sanciones, se minutará de acuerdo con las reglas establecidas para los procedimientos sancionadores generales. **311.** Otras incidencias que afecten a las condiciones de trabajo.- En la actuación en vía administrativa sobre condiciones de trabajo del funcionario, remuneración, etc., se aplicarán las reglas previstas para la jurisdicción social.

### TÍTULO II PROCESO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO PRIMERA O ÚNICA INSTANCIA

### CAPÍTULO I NORMAS GENERALES

**312. Importe máximo.-** Con carácter general, cuando el letrado que intervenga en vía contencioso-administrativa sea el mismo que intervino en vía administrativa, los honorarios totales de ambas fases nunca podrán superar el 125% de la escala tipo.

### CAPÍTULO II PROCEDIMIENTOS DE LA LJCA

- **313. Procedimiento abreviado.-** Por toda la tramitación del procedimiento abreviado seguido ante los juzgados del contencioso-administrativo, incluida la celebración de vista y, en su caso, recurso de súplica y demás incidencias que puedan acontecer durante la vista, los honorarios se devengarán conforme los siguientes criterios:
  - a) Asuntos de cuantía determinada: se aplicará la escala tipo 150 €
  - b) Asuntos de cuantía indeterminada: se establece como criterio orientador la cantidad de 300 €
- **314. Procedimiento ordinario ante el juzgado.-** Por toda la tramitación del recurso contencioso-administrativo ordinario seguido ante los juzgados de lo contencioso-administrativo se estará a lo que dispone la norma precedente, y se establece con carácter orientador, para los casos en que no se fijó cuantía o ésta se fijó como indeterminada, la cantidad de 600 €
- 315. Procedimiento ordinario ante el Tribunal Superior de Justicia.Por toda la tramitación del recurso contencioso-administrativo ante el
  Tribunal Superior de Justicia de Galicia se seguirán igualmente los
  criterios de la norma anterior, y se establece con carácter orientador la
  cantidad de 750 €

- **316. Incidentes y piezas separadas.-** Por los incidentes tramitados en el seno del proceso, como los de medidas cautelares y los de inadmisibilidad del recurso seguidos por el trámite de alegaciones previas se devengará un 20% de la escala tipo.
  - a) actuaciones ante juzgados de lo contencioso-administrativo 180 €
  - b) actuaciones ante el Tribunal Superior de Justicia de Galicia 240 €

### CAPÍTULO III OTROS PROCEDIMIENTOS

- **317. Regla general: incidentes durante el proceso.-** Cuantos incidentes o recursos se deduzcan en la substanciación de los procedimientos regulados a continuación, se minutarán análogamente a los recursos contencioso-administrativos ordinarios.
- 318. Procedimiento especial para la protección de los derechos fundamentales de la persona.
  - a) Procedimientos ante juzgados de lo contencioso-administrativo 600 €
  - b) Procedimientos seguidos ante el TSJG 720 €
- **319. Cuestión de ilegalidad.-** Por la comparecencia y alegaciones de la cuestión de ilegalidad, se establece como criterio orientador la cantidad de 300€
- **320.- Proceso sobre suspensión previa de acuerdos.-** Por el procedimiento en casos de suspensión administrativa previa de acuerdos, se minutará análogamente a como se prevé en el recurso contencioso-administrativo ordinario, y se distingue en función de que se sigan ante juzgados de lo contencioso-administrativo o ante el TSJG.

### TÍTULO III RECURSOS

- **321. Regla general: remisión.-** En lo previsto en este título, le serán de aplicación a los recursos en esta vía jurisdiccional las reglas relativas a los recursos en vía jurisdiccional civil.
- **322. Recurso de apelación.-** Por la tramitación completa del recurso de apelación contra sentencias y autos dictados por los juzgados de lo contencioso-administrativo, con inclusión de vista o conclusiones, se devengará el 60% de los honorarios correspondientes al pleito principal.

**323. Recurso de súplica.-** Por los recursos de súplica que se produzcan dentro del proceso principal en un recurso contencioso-administrativo ordinario se devengará un 15% de los honorarios correspondientes a éste.

120 €

### TÍTULO IV EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

- **324. Regla general.-** En las ejecuciones forzosas de sentencias se devengará el 50% de lo establecido para la jurisdicción civil.
- **325.** Expropiación de derechos reconocidos en sentencia firme.- En el supuesto de expropiación de derechos e intereses reconocidos en sentencia firme, conforme al artículo 105 LXCA, la cuantía a tomar en consideración será la obtenida finalmente en la indemnización a que tenga lugar.
- **326.** En especial: incidente en la ejecución previsto en el artículo **103.5** LXCA.- Si conforme al artículo 103.5 LXCA se impugnase alguna actividad administrativa contraria a los pronunciamientos de la parte dispositiva de la sentencia y el juez o tribunal, además de anularla acordase una indemnización por daños y pérdidas, se minutará independientemente de los honorarios devengados por la ejecución, según la cantidad que resulte de aplicar el 30% de la escala tipo sobre la cuantía de esa indemnización.
- **327.** En especial: incidente en la ejecución previsto en el artículo 109 LXCA.- Por el incidente de ejecución parcial de sentencia a que se refiere el artículo 109 LXCA se devengará el 20% de los honorarios del pleito principal, tanto en el supuesto de plantearse demanda incidental como de plantearse alegaciones en oposición a ella, siempre con la discrecionalidad que aconseje la importancia del trabajo realizado.

120 €

328. En especial: incidente de extensión de los efectos de una sentencia conforme al artículo 110 LXCA.- Por el incidente de extensión de los efectos de una sentencia según artículo 110 LXCA, se devengará el 60% de los honorarios que corresponderían por el procedimiento contencioso-administrativo, tomando como base la cuantía del interés defendido.

### LIBRO VI REGISTRO CIVIL

### CAPÍTULO I NORMAS GENERALES

- **329. Ámbito de aplicación.-** Las reglas del presente libro se le aplicarán a la intervención letrada en los expedientes gubernativos tramitados ante los organismos judiciales encargados del Registro Civil, para lo que se tendrá consideración de los criterios y normas generales contenidos en el título preliminar.
- **330. Acumulación.-** Cuando se acumulen dos o más expedientes y las acumulaciones afecten a las pretensiones deducidas por el interesado, los honorarios previstos se podrán aumentar discrecionalmente, sin que en ningún caso la elevación sea inferior al 50% del mínimo establecido. Si las pretensiones formuladas refieren a más de un acta o inscripción, para efectos de fijación de honorarios se entenderá que se trata de tantos expedientes cuantas sean las actas o inscripciones que comprendan. Esta regla no será de aplicación cuando la ley o reglamento determinen que el hecho, la rectificación, supresión o complemento de circunstancias inscribibles o notables, o su cancelación, se anoten o lleven a otras actas o inscripciones.

### CAPÍTULO II NACIONALIDAD Y VECINDAD

<b>331.</b> Expedientes sobre concesión o carta de naturaleza, o sobre recuperación de nacionalidad Por la intervención letrada en el expediente completo.	600 €
<b>332. Expediente para inscribir la pérdida da nacionalidad</b> Por la intervención letrada en el expediente completo	180 €
333. Declaraciones de opción, conservación, modificación o recuperación de nacionalidad o vecindad Por la intervención letrada en el expediente completo.	120 €

### CAPÍTULO III NACIMIENTO, EMANCIPACIÓN, FILIACIÓN, NOMBRES Y APELLIDOS Y SEXO

<b>334.</b> Inscripción de nacimiento, filiación, matrimonio o defunció fuera de plazo Intervención letrada en tales actos o expedientes.	<b>n</b> 180 €
<b>335. Expediente de cambio de nombre y apellidos</b> Por la intervenció letrada en el expediente.	n 270 €
<b>336. Expediente para invertir el orden de los apellidos</b> Por intervención letrada en el expediente.	a 180 €
337. Expediente para rectificar la indicación equivocada de sexo nombre y apellidos Por la intervención letrada en el expediente.	<b>),</b> 120 €
338. Emancipación Intervención letrada hasta la inscripción.	120 €
<b>339. Determinación registral de la filiación y el matrimonial</b> Por intervención letrada	a 120 €
CAPÍTULO IV	
MATRIMONIO, LICENCIA Y DISPENSAS	
	 210 €
MATRIMONIO, LICENCIA Y DISPENSAS  340. Dispensa de impedimentos para contraer matrimonio civil	210 €
MATRIMONIO, LICENCIA Y DISPENSAS  340. Dispensa de impedimentos para contraer matrimonio civil Intervención letrada en el expediente completo  341. Dispensa para contraer matrimonio civil secreto Intervención	210 € n
MATRIMONIO, LICENCIA Y DISPENSAS  340. Dispensa de impedimentos para contraer matrimonio civil Intervención letrada en el expediente completo  341. Dispensa para contraer matrimonio civil secreto Intervención letrada	210 € n 210 € 210€
MATRIMONIO, LICENCIA Y DISPENSAS  340. Dispensa de impedimentos para contraer matrimonio civil Intervención letrada en el expediente completo  341. Dispensa para contraer matrimonio civil secreto Intervención letrada  342. Expediente para contraer matrimonio civil Intervención letrada  343. Inscripción de matrimonio civil en país extranjero Intervención	210 € n 210 € 210€ n 180 €

### CAPÍTULO V OTRAS ACTUACIONES

	<b>Redacción de escritos</b> Con carácter general, por redacción o asesoramiento en la redacción de declaraciones, solicitudes y peticiones que se deduzcan ante el Registro Civil, que no requieran la incoación de	
	expedientes.	120 €
347.	Reconstrucción de inscripciones destruidas Intervención letrada	180 €
	Inscripción de declaraciones con valor de simple presunción Intervención letrada	120 €
	CAPÍTULO VI RECURSOS	
	Regla general y cantidades orientadoras En la confección de recursos en esta materia se aplicarán las reglas generales contenidas en el título preliminar.	
	a) Recurso de reposición:	120 €
	b) Recurso ante la autoridad judicial:	120 €

120 €

c) Recurso ante la dirección general

### LIBRO VII JURISDICCIÓN MILITAR

**350.** Regla general: interpretación analógica.- Tanto en lo ateniente a la materia penal como a la disciplinaria y su tutela jurisdiccional, y en general en todos los procedimientos a que se refiere la Ley orgánica 4/1987, se aplicarán por analogía las reglas correspondientes a las actuaciones atenientes a la jurisdicción penal o contencioso-administrativa, con un incremento del 25%. Este porcentaje de incremento le será aplicable igualmente a la acción civil que, de ser el caso, se ejercite en tal jurisdicción.

### LIBRO VIII ASESORÍA JURÍDICA DE ENTIDADES Y EMPRESAS

- **351. Forma de retribución.-** La retribución del abogado se entiende que tiene carácter fijo y con establecimiento anual, y se aplicará en defecto de pacto.
- **352. Supuesto primero.-** Servicios a organismos oficiales o entidades con fin no lucrativo, asociaciones de tipo social, económico o sindical y semejantes, con retribución fija, pero sin relación laboral ni obligación de asistencia a oficina o equivalente durante las horas normales de trabajo: la retribución será proporcional al número e importancia de los servicios que se soliciten, y se tomará como criterio orientador para una dedicación inferior a dos horas diarias por término medio.

2,400 €

- **353. Supuesto segundo.-** Servicios a empresas comerciales, industriales, bancarias, de ahorro, de crédito o de seguro, con retribución fija, en régimen de vinculación laboral y obligación de asistencia a oficina o equivalente durante las horas habituales de trabajo, la retribución será como mínimo la regulada en la legislación laboral.
- **354. Supuesto tercero.-** Servicios a empresas del supuesto anterior, con retribución fija pero sin relación laboral ni obligación de asistencia a oficina o equivalente durante las horas habituales de trabajo:
  - a) Gran empresa: más de 250 empleados o capital social igual o superior a 300.000 € o volumen normal de sus negocios superior a 1.200.000 €.

7.210 €

b) Mediana empresa: de 100 a 250 empleados o volumen normal de negocio comprendido entre los 600.000 € y 1.200.000 €.

5.050 €

c) Pequeña empresa: más de 50 empleados, sin la concurrencia de las circunstancias recogidas en los anteriores grupos.

3.600 €

**355.** Secretaría en consejos de administración.- Las retribuciones de los letrados en calidad de secretarios del consejo de administración serán el 50% de las anteriormente indicadas, y si actuasen en su doble condición de asesores jurídicos y secretarios del consejo de administración deberán percibir cada una de las retribuciones previstas para ambas actividades.

El contenido de esta publicación no podrá ser reproducido total o parcialmente, ni transmitirse por procedimientos electrónicos, magnéticos o por sistemas de almacenamiento y recuperación informática o cualquier otro medio, sin el permiso previo por escrito del Ilustre Colegio Provincial de Abogados de Pontevedra.

	DESDE	HASTA	%	IMPORTE	125%	120%	110%	%08	75%	20%	%09	20%	40%	30%	25%	20%	15%	10%	2%
	Ç	Ų	?	BASE TIPO	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
De	0 a	300	*25%	75	94	06	83	09	26	53	45	38	30	23	19	15	11	∞	4
De	301 a	009	*22%	141	176	169	155	113	106	66	85	71	26	42	35	28	21	14	7
De	601 a	3.000	*16%	525	929	630	578	420	394	368	315	263	210	158	131	105	79	53	26
De	3.001 a	000'9	*14%	945	1.181	1134	1.040	756	709	662	292	473	378	284	236	189	142	95	47
De	6.001 a	12.000	*12%	1.665	2.081	1998	1.832	1.332	1.249	1.166	666	833	999	200	416	333	250	167	83
De	12.001 a	24.000	*11%	2.985	3.731	3582	3.284	2.388	2.239	2.090	1.791	1.493	1.194	968	746	297	448	299	149
De	24.001 a	48.000	%6*	5.145	6.431	6174	5.660	4.116	3.859	3.602	3.087	2.573	2.058	1.544	1.286	1.029	772	515	257
De	48.001 a	90.000	*8%	8.505	10.631	10206	9.356	6.804	6.379	5.954	5.103	4.253	3.402	2.552	2.126	1.701	1.276	851	425
De	90.001 a	300.000	%8*	25.305	31.631	30366	27.836	20.244	18.979	17.714	15.183	12.653	10.122	7.592	6.326	5.061	3.796	2.531	1.265
De	300.001 a	000.009	%9 <sub>*</sub>	43.305	54.131	51966	47.636	34.644	32.479	30.314	25.983	21.653	17.322	12.992	10.826	8,661	6.496	4.331	2.165
De	600.001 a 1.200.000	.200.000	*5%	73.305	91.631	87966	80.636	58.644	54.979	51.314	43.983	36.653	29.322	21.992	18.326	14.661	10.996	7.331	3.665
De .	De 1.200.001 a 1.	a 1.800.000	*4%	97.305	121.631	116766	107.036	77.844	72.979	68.114	58.383	48.653	38.922	29.192	24.326	19,461	14.596	9.731	4.865
De :	De 1.800.001 a 2.	a 2.400.000	*4%	121.305	151.631	145566	133.436	97.044	90.979	84.914	72.783	60.653	48.522	36.392	30.326	24.261	18.196	12.131	90.9
De 2	De 2.400.001 a 3.	a 3.000.000	*4%	145.305	181.631	174366	159.836	116.244	108.979	101.714	87.183	72.653	58.122	43.592	36.326	29.061	21.796	14.531	7.265
De	De 3.000.001 a 3.600.000	.600.000	*3%	163.305	204.131	195966	179.636	130.644	122.479	114.314	97.983	81.653	65.322	48.992	40.826	32.661	24.496	16.331	8.165
De .	De 3.600.001 a 4.200.000	.200.000	*3%	181.305	226.631	217566	199.436	145.044	135.979	126.914	108.783	90.653	72.522	54.392	45.326	36.261	27.196	18.131	9.065
De ,	De 4.200.001 a 4.	a 4.800.000	*3%	199.305	249.131	239166	219.236	159.444	149.479	139.514	119.583	99.653	79.722	59.792	49.826	39.861	29.896	19.931	9.965
De ,	De 4.800.001 a 5.400.000	400.000	*3%	217.305	271.631	260766	239.036	173.844	162.979	152.114	130.383	108.653	86.922	65.192	54.326	43.461	32.596	21.731	10.865
De !	De 5.400.001 a 6.000.000	.000.000	*3%	235.305	294.131	282366	258.836	188.244	176.479	164.714	141.183	117.653	94.122	70.592	58.826	47.061	35.296	23.531	11.765
De (	De 6.000.001 en adelante	adelante	1,50%																